



ADECANAinforma

Boletín de Información para el Cazador

REVISTA Nº 35

Julio 2007



• Reglamento de la Ley de Caza

- Perros: Elegir un perro de caza II.
- Armas: Riesgos del entorno en que se desarrolla la caza.
- Opinión: Explosión demográfica del conejo.



Gobierno
de Navarra

can 

donde tú decides



COTO VALDORBA

Uno de los mejores de España



EL COTO VALDORBA, situado en el Ayuntamiento de Leoz, junto a Tafalla (Navarra), está formado por los concejos de Sansoain, Maquírrriain, Amátrriain, Bézquiz, Benegorri y Olleta, con una superficie agrupada de 6.500 hectáreas, lo que le convierte en el mayor coto de caza controlada de España.

La variada orografía y la gran belleza paisajística son un marco adecuado para el ejercicio de la caza de unas especies que, por selección y cría, destacan por su gran bravura, velocidad de vuelo y comportamiento cinegético totalmente asilvestrado, contribuyendo al disfrute de su caza en condiciones prácticamente iguales a la salvaje, al disponer además de grandes posibilidades de defensa.



Abierto todo el año al público en general, el **COTO VALDORBA** ofrece las instalaciones complementarias de su sede social, con bar y restaurante asador, dos fosos olímpicos de tiro al plato, recorridos de caza, tiro con arco y residencia canina, desde Sansoain en pleno corazón del **COTO VALDORBA**.

Solicite gratuitamente nuestro video o cd informativo.

Nueva residencia canina.

"Y también desde ahora a su disposición, nuevas instalaciones de Paintball para disfrutar de un divertido juego en un sano ambiente"

COTO VALDORBA

Ctra. N-121 Pamplona-Zaragoza, Km. 30.2. Autopista A15, salida Pueyo.

Apto. De Correos, nº 88 – D.P. 31300 TAFALLA

Tfno. 948 72 10 21 – Fax 948 70 01 58

www.valdorba.com / coto@valdorba.com

SANSOAIN - Navarra

EDITORIAL	3
NOTICIAS	5
NOVEDADES DEL BON	8
BREVES	10
PERROS	12
ARMAS	13
OPINIÓN	16

STAFF

Diseño y maquetación: **20&02 Otero & Olló Comunicación**

Fotografía portada: **Ardilla**

J. García Estévez

Imprime: **Ona Industria Gráfica S. A.**

Edita: **ADECANA. Asociación de Cazadores de Navarra**

C/ Iturrama, 18 - 1ºB

31007 Pamplona

Tel.: 948 17 50 49

Fax: 948 17 78 83

E-mail: adecana@telefonica.net

www.adecana.com

la empresa que lo gestiona, y que en principio no se han detectado incumplimientos significativos que puedan afectar la fauna. Es decir, desde la Administración Foral todo está correcto. Sin embargo Adecana ha realizado un seguimiento del tema desde hace tres años y nuestras impresiones son muy distintas ya que el incumplimiento de las medidas es la práctica general.

LA MUERTE SILENCIOSA

Desde hace años la Asociación de Cazadores de Navarra (Adecana) viene denunciando la masacre que las cosechadoras y empacadoras producen en la fauna silvestre de nuestros campos navarros, tanto cinegética como protegida, principalmente en pequeños mamíferos y crías de aves tales como codornices, perdices, rapaces como el aguilucho cenizo, sus nidos, e incluso crías de corzo y zorro. A pesar de las buenas intenciones de los técnicos de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, que han elaborado diversas normativa, lo cierto es que no se exige su cumplimiento. De todas ellas destaca la Resolución 1055/2000, de 19 de abril, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta de Biomasa en Rocaforte gestionada por Acciona, empresa que por cierto basa gran parte de su publicidad en el respeto del medio ambiente.

La citada resolución señala que para conseguir que la recogida de la paja que usará como combustible no tenga un impacto significativo sobre la fauna, el promotor de la planta garantizará que la recogida siga las siguientes prácticas: Respetar un periodo no inferior a 10 días entre la cosecha y la recogida de la paja; instalar en las cosechadoras dispositivos espanta faunas; recoger la paja del centro al exterior de la parcela; y no recoger la paja durante la noche.

Puestos en contacto con Medio Ambiente, se nos ha informado que se está realizando un seguimiento de

SEGUIMOS MUY CERCA LA CAZA

CAMPAÑA 2006-2007

SEGURO CAZADOR OBLIGATORIO
Y VOLUNTARIO DESDE 17 EUROS
(2.828 PTS.) Incluye robo del arma

¡NOVEDAD! Seguro de pescador por 8 euros

**CORREDURIA
DE SEGUROS
Y SERVICIOS
FRAILE**

ASOCIADOS, S.L.

C/ Sangüesa, 24-bajo 31003. PAMPLONA
Teléfonos 948 23 35 00 - 23 35 39 - Fax 948 24 92 59

En mas de la mitad de la paja que procesa la Planta de Biomasa la contratación se hace con los agricultores y Acciona no interviene ni en su recogida, almacenamiento, ni transporte. El resto es recogida por empresas que a su vez la subcontratan, lo que no es precisamente lo mas adecuado para su control.

Respecto al periodo de los 10 días entre el paso de las cosechadoras y el empacado, la inmensa mayoría de los casos constatados unas máquinas venían detrás de las otras, a lo sumo se tarda entre recolectar y enfardar entre 24 ó 48 horas. La mayor parte de las máquinas carecen de los dispositivos espanta faunas. Y sobre el sistema de recogida, en la totalidad de los casos se recolecta longitudinalmente, a la mayor velocidad que permiten estas modernas maquinarias, las cuales en cuatro años han doblado su velocidad hasta los 27 Km./hora. Esto de noche es una auténtica máquina de matar animales indefensos.

Hay excepciones que confirman la regla. En la zona de Estella una empresa familiar de agricultores y cazadores cumple desde hace años lo mejor que pueden las normas y en particular este aspecto. Si la mayor parte de los agricultores siguieran su ejemplar comportamiento otro gallo nos cantarían. Es una práctica habitual recoger la paja avanzada la madrugada.

Lo grave es que son los propios propietarios los que meten prisa a los recogedores, ya que si la paja se humedece se aplasta, habiendo problemas

para recogerla. Si a ello le sumamos que se utiliza con asiduidad el prohibido "rastrillo" que junta la paja de dos y tres líneas a la vez, con lo que la superficie barrida a estas velocidades es mucho mayor, disminuyendo aun más las posibilidades de escapatoria de la fauna. Para rematar la faena cada vez son más las especies predatoras, unas ya clásicas como las rapaces, cuervos, picarazas, etc, y otras de nueva generación como las cigüeñas, cigüeñuelas, grajillas etc, que han aprendido que una nueva fuente de alimentación es seguir a las cosechadoras para darse un festín con las perdiganas que huyen o quedan maltrechas en unos eriales que quedan desprovistos en unas horas de toda vegetación. ¿No les recuerda esto al caso de los buitres?

A los cazadores se nos exige una gestión cinegética modélica y sostenible, con planes de ordenación que renovamos cada cinco años, planes anuales de gestión, guarderío, mejoras de hábitat, siembras ecológicas, bebederos, limitación de cupos y días, llegando incluso de motu propio a no cazar en beneficio de la fauna. Sin embargo la permisividad de estas malas prácticas y de quienes las regulan echan por tierra los ímprobos esfuerzos de cuantos trabajamos en pro de todas las especies y sus hábitats. Sería de agradecer un poco más de coordinación entre todos, así como que la normativa aplicable a la Planta de Biomasa de Rocaforta fuera de aplicación en todos los cultivos de Navarra.

Carlos Irujo



IP INGENIEROS
OFICINA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIONES

info@ipingenieros.com
www.ipingenieros.com

PZ. Jose Miguel de Barandiaran 11, Bajo
C.P: 31014 PAMPLONA (Navarra)
Tf: 948 384225 Fáx: 948 384226

INSTRUCCIONES PARA HACER USO DE LA RED RADIOELÉCTRICA

1. Ser socio particular o colectivo de ADECANA.

Socio colectivo. Es el que pertenece a una asociación o cuadrilla socia de ADECANA. Sólo paga la cuota por uso de la red.

Socio particular. El que se hace socio de forma individual. Tiene que pagar 15 € de cuota de socio individual y la cuota por uso de red radioeléctrica.

2. Cuota por uso de red.

Es anual, la primera vez se hace el ingreso en cualquier sucursal de la Caja Navarra en la cuenta **20540214729127403311** de ADECANA, para los pagos sucesivos se domicilia.

Cuota básica 10 €.

Quien tenga el seguro individual de cazador con la Caja Navarra 6 €.

Suscriptores del Diario de Navarra 8 €, deberán presentar la tarjeta de suscriptor al hacer el ingreso en la CAN

Los descuentos no son acumulables.

Entregar los resguardos de los ingresos en el establecimiento de compra o en su defecto en la oficina de ADECANA (Iturrama 18, 1º-B, Pamplona).

3. Compra de la emisora.

Tiene que ser un equipo homologado para el uso de la red. Lo pueden hacer en algunas armerías y en las tiendas habituales del sector de telecomunicaciones, allí se les informará con más detalle y podrán rellenar los impresos pertinentes. La tienda remitirá a ADECANA sus datos y los del equipo que ha comprado que, a su vez, serán remitidos a la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones para certificarlo en la red, hecho lo cual, Adecana

dejará en el establecimiento de compra, para que usted la recoja, la **autorización** a su nombre para el uso de la red.

4. Si usted se da de alta ahora, la autorización le sirve para lo que queda de la presente temporada de caza mayor, es decir enero y febrero y 4 meses de la siguiente, de septiembre a diciembre. Además podrá emplear la emisora en palomeras y otras actividades relacionadas con la caza durante todo el año.

5. Si usted ya dispone de emisora homologada, comprada anteriormente o procedente de otra red, deberá entregar en ADECANA la factura de compra para que procedamos a su certificación y entregarle la **autorización** a su nombre.

ADECANA C/Iturrama 18, 1º-B; Tel. 948175049, Fax. 948177883; E-mail: adecana@telefonica.net



EVOLUCIÓN DE AVES MIGRATORIAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SEGÚN SEO BIRDLIFE:

TÓRTOLA EUROPEA (*Streptopelia turtur*)

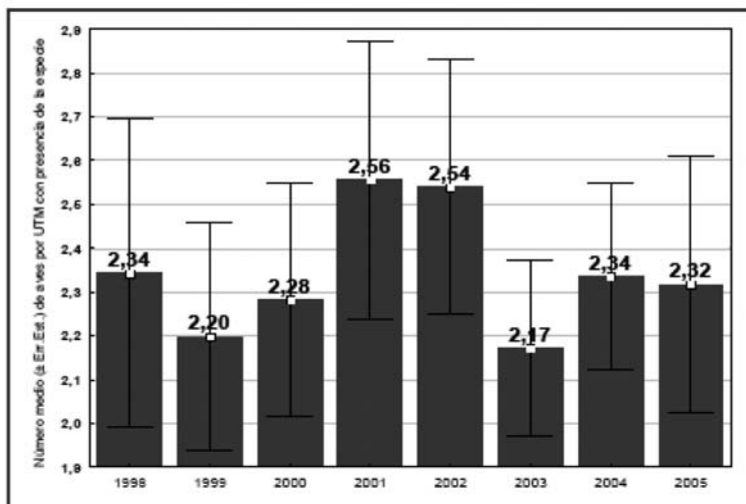
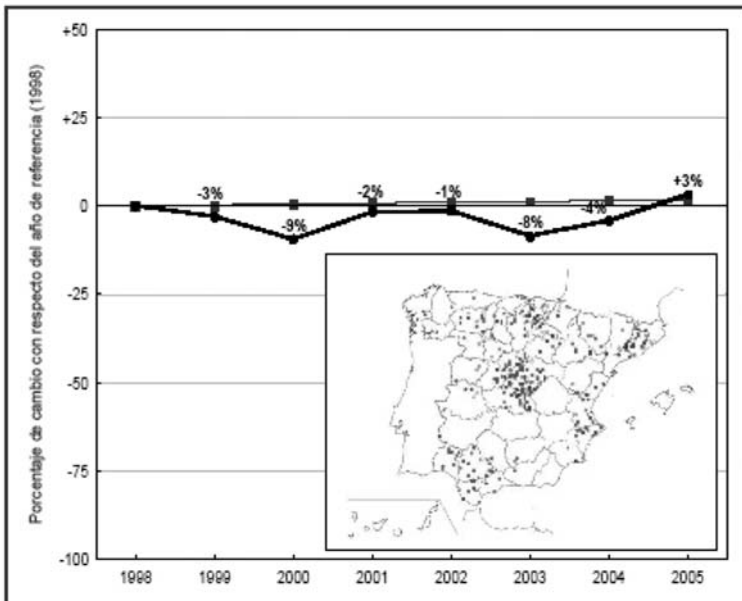


SEO/BirdLife



Tasa Anual de Crecimiento (promedio 1998-2005)	+0.2 %
Mínimo	-2.1 %
Máximo	+2.5 %

Tendencia general estable, y sin que se observe ninguna inflexión significativa en su evolución.



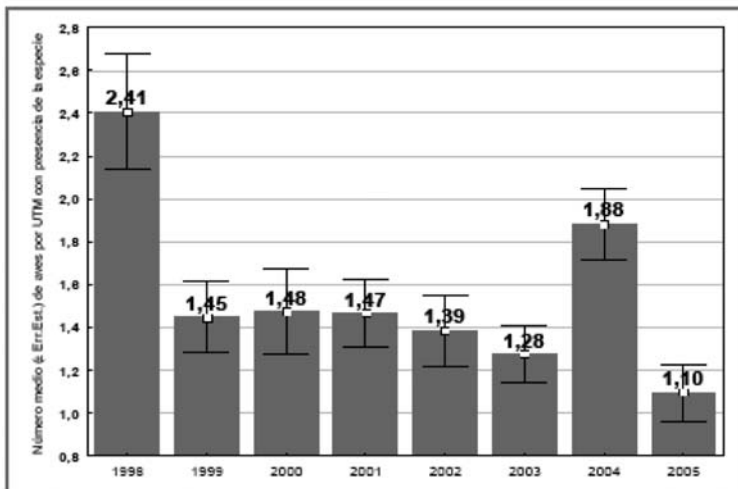
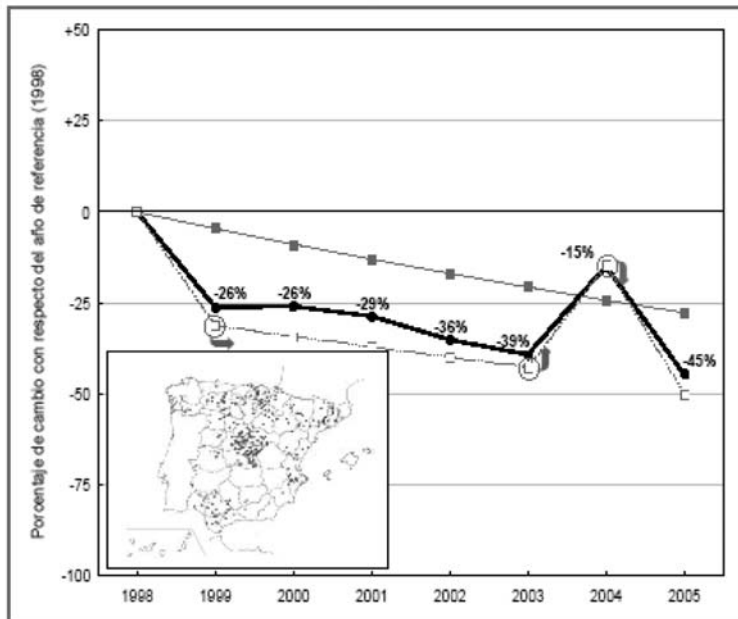
EVOLUCIÓN DE AVES MIGRATORIAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SEGÚN SEO BIRDLIFE:



CODORNIZ COMÚN (*Coturnix coturnix*)

Tasa Anual de Crecimiento (promedio 1998-2005)	-4.5 %
Mínimo	-6.9 %
Máximo	-2.1 %

Tendencia negativa y estadísticamente significativa. A pesar del incremento puntual de 2004, su descenso se puede considerar muy constante.



Reseña de lo publicado recientemente en el BON del Gobierno de Navarra en la dirección: <http://www.navarra.es>



**Gobierno
de Navarra**

ORDEN FORAL 381/2007, de 3 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2007-2008. BON 92 DE 27 JUL

DECRETO FORAL 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra. BON 87 DE 16 DE JUL

ORDEN FORAL 314/2007, de 8 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a los responsables de la gestión de los cotos de caza de Navarra, para la elaboración de los Planes de Ordenación Cinegética, cuyas bases figuran como anexo en esta Orden Foral. BON 91 DE 25 JUL

ORDEN FORAL 320/2007, de 12 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece el régimen de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra, 2007-2013.

ORDEN FORAL 328/2007, de 19 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra durante el año 2007. BON 81 de 2 de julio

ORDEN FORAL 110/2007, de 5 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a los titulares del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza, responsables de los daños a la agricultura causados por las especies cinegéticas, para hacer frente a los daños producidos por la fauna silvestre cinegética en Navarra durante 2007. BON 52

ORDEN FORAL 111/2007, de 5 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a los titulares del aprovechamiento

cinegético de los cotos de caza de Navarra, para la prevención de daños a la agricultura y la mejora del hábitat de las especies cinegéticas durante el año 2007. BON 52 de 27 de abril

ORDEN FORAL 144/2007, de 14 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a los titulares del aprovechamiento cinegético y a los titulares de los cotos responsables de su gestión, para la contratación de guardas de caza en los cotos de Navarra durante 2007. BON 53 de 30 de abril

ORDEN FORAL 205/2007 de 25 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece un régimen de compensación y un baremo de indemnización por la presencia del oso pardo en Navarra, con el fin de compatibilizar los usos tradicionales ganaderos con la protección de oso pardo, durante el año 2007.

RESOLUCION 470/2007, de 8 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se establecen las condiciones generales para la autorización del empleo de lazos como método de control de la población de zorros en zonas acotadas para la caza en Navarra, y se aprueba el protocolo de actuación para estos casos. BON 58 de 9 de mayo.

ORDEN FORAL 5/2007, de 5 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autoriza la captura del jabalí como método de control de la población de jabalíes en aquellos lugares en los que se produzca una problemática específica de daños a la agricultura producidos por esta especie y se regulan las condiciones para su ejercicio. BON 29 de 7 de marzo

ORDEN FORAL 5/2007, de 5 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autoriza la captura del conejo como método de control de la población de conejos en aquellos lugares en los que se produzca una problemática específica de daños a la agricultura producidos por esta especie y se regulan las condiciones para su ejercicio. BON 29 de 7 de marzo

112 emergencias ambientales

un sólo teléfono
para las emergencias



- vertidos
- fauna silvestre
- incendios forestales...

**Su colaboración
es fundamental para
ayudarnos a conservar
el medio natural**



**Gobierno
de Navarra**

CONSEJOS PARA EL EMPLEO DE LAS EMISORAS DE LA RED DE ADECANA

En sucesivas revistas iremos dando consejos prácticos para optimizar el empleo de las emisoras, en la red radioeléctrica de ADECANA, para que todos nos entendamos, nos escuchemos mejor y saquemos el mejor partido a nuestro “talkie”.

En septiembre comenzamos con la caza del jabalí y por lo tanto casi todos estrenaremos emisora. Previamente, es conveniente que, los jefes de cuadrillas que cazan en cotos o manchas colindantes o muy próximos se pongan de acuerdo para no emplear el mismo canal, aconsejamos que la separación sea de siete canales.

La licencia del “talkie” es como la guía del arma, debe acompañar en todo momento al equipo que ampara. Las licencias están expedidas para su uso en la concesión radioeléctrica de ADECANA por lo que sólo pueden emplearlas sus socios. La condición de socio se acredita mediante el carné individual que se expide cada año y que también llevaremos con el resto de “papeles” de caza.

GRUPE AVIAR MEDIDAS EN FRANCIA

El laboratorio nacional de referencia de la AFSSA ha confirmado la presencia del virus N1 altamente patógeno sobre los tres cisnes encontrados muertos en un estanque de Assenoncourt (Moselle). Se siguen manteniendo las medidas que se tomaron a partir del 3 de julio en la zona afectada, es decir una zona de control alrededor del estanque. Las medidas afectan al conjunto metropolitano. El ministro de agricultura y pesca

ha ordenado pasar de las medidas de prevención y control previstas para el nivel “moderado” a las establecidas para el nivel de riesgo “alto”. En Francia el dispositivo de prevención y de lucha contra la gripe aviar se basa en la vigilancia continua de la fauna salvaje y doméstica, y en aplicar las medidas proporcionales al nivel de riesgo.

UNITEGA RECLAMA QUE SE CONTINUE EXIMIENDO A LOS CAZADORES GALLEGOS DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS ACCIDENTES DE TRAFICO

La Unión de Tecores de Galicia comenzó el domingo 8 de julio en Laza sus V Jornadas Formativas por los Derechos de la Caza – 2007, con la colaboración de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible de la Xunta de Galicia, la Asociación del Corzo Español (ACE), la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) y el Concello de Laza.

La mañana se dedicó exclusivamente a hablar de la gestión de las poblaciones de jabalí, para lo que se contó con la inestimable colaboración del Doctor en ciencias biológicas D. Florencio Markina Lamonja (Biólogo de la Asociación de Cotos de Caza de Alava y Vicepresidente de la ACE), que dio una clase magistral a los más de 200 presidentes y directivos de Tecores que acudieron a Laza.

Por la tarde el Magistrado Presidente de la

GESTIÓN Y GUARDERÍO DE COTOS

CAZA Y PESCA, VIGILANCIA DE COTOS, FINCAS, INSTALACIONES, etc.,
CONTROL DE PREDADORES, BEBEDEROS, TABLILLAS,
REPOBLACIONES, CERCADOS

Avda. de Estella, 59 - Tel. 948 70 06 25 - 659 70 07 94 - Fax: 948 70 31 57 - 31300 . TAFALLA (Navarra)

**Reglamento para el
desarrollo y ejecución de la
Ley Foral 17/2005,
de 22 de diciembre,
de caza y pesca de Navarra**

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LA LEY FORAL 17/2005, DE
22 DE DICIEMBRE, DE CAZA Y PESCA DE NAVARRA**

**TITULO PRELIMINAR
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento regular diversos aspectos relacionados con el régimen de ordenación de los aprovechamientos de la fauna silvestre y sus hábitats, en el ejercicio de la caza y la pesca en Navarra, todo ello en desarrollo de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca en Navarra.

2. A tal efecto se regulan los siguientes aspectos:

- a) Las especies cinegéticas y piscícolas
- b) Los requisitos para el ejercicio de la caza y pesca.
- c) La ordenación y gestión de los cotos de caza y de pesca.
- d) Normas específicas relativas al ejercicio de la caza y la pesca.
- e) Responsabilidad.

**TÍTULO I
De la caza**

**CAPÍTULO I
De las especies cinegéticas**

Artículo 2. Especies cinegéticas.

1. Son especies cinegéticas en la Comunidad Foral de Navarra, las especies de la fauna silvestre que se relacionan a continuación:

a) Mamíferos:

Liebre (*Lepus spp.*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Zorro (*Vulpes vulpes*), Jabalí (*Sus scrofa*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Gamo (*Dama dama*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

b) Aves:

Ansar común (*Anser anser*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Cerceta común (*Anas crecca*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Codorniz (*Coturnix coturnix*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Focha común (*Fulica atra*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza

común (*Gallinago gallinago*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Paloma zurita (*Columba oenas*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Urraca (*Pica pica*), Grajilla (*Corvus monedula*) y Corneja (*Corvus corone*).

2. La disposición general de vedas se aprobará anualmente y establecerá la lista de especies, subespecies o poblaciones autorizadas para la caza.

3. Los animales domésticos asilvestrados que supongan un riesgo de daño evidente para los recursos cinegéticos o piscícolas o generen riesgos ciertos de daños para las personas o los bienes, podrán ser cazados, previa autorización expresa del Director General de Medio Ambiente, cuando resulte imposible la identificación de su dueño.

CAPITULO II

De las licencias, pruebas de aptitud y permisos

Artículo 3. Licencia de caza.

1. Para la obtención de la licencia de caza por primera vez será requisito necesario haber cumplido 14 años y la acreditación de haber superado el correspondiente examen del cazador.

2. Se considerará que ha de obtenerse nueva licencia de caza, cuando el solicitante no haya dispuesto de licencia de caza en Navarra durante los últimos quince años.

3. Los interesados en obtener la licencia de caza habrán de formular la correspondiente solicitud en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y documento de identidad del solicitante, y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) En el caso de solicitud de nueva licencia de caza, certificado de haber superado las pruebas de aptitud en materia cinegética expedido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Será válido también el certificado de aptitud en materia cinegética expedido por otras Comunidades Autónomas que tengan establecido pruebas de aptitud semejantes al examen del cazador de Navarra, o para los cazadores extranjeros, certificado acreditativo de haber superado pruebas de aptitud en materia cinegética en su país.

b) Documento de identidad.

c) Declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza, ni tener pendiente el pago de sanción alguna en esta materia en virtud de acto administrativo que haya adquirido firmeza en la vía administrativa.

d) Cuando se trate de menores de edad no emancipados, autorización escrita de la persona que legalmente les represente.

Artículo 4. Permiso temporal excepcional de caza.

1. Con carácter excepcional, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá expedir un permiso temporal de caza para ciudadanos no residentes en la Comunidad Foral de Navarra y que carezcan de la licencia de caza. Para ello deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del documento de identidad.

b) Estar en posesión de una licencia de caza en vigor en el territorio de su residencia.

c) Firmar una declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza en virtud de sanción en materia de caza.

2. El período máximo de validez de un permiso temporal será de nueve días naturales seguidos, pudiendo obtenerse un máximo de dos permisos temporales por cazador y temporada de caza.

3. El permiso temporal excepcional de caza no otorgará el derecho a adquirir licencia de caza en Navarra.

Artículo 5. Examen del cazador.

1. Para obtener por primera vez la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra, será necesario superar las pruebas de aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con la caza, entre las que constará haber asistido a un curso de formación homologado.

2. Las pruebas de aptitud tendrán un contenido teórico-práctico y constarán de las siguientes partes:

a) Aspectos legales de la caza.

b) Conocimiento de la fauna silvestre.

- c) Métodos de caza y seguridad.
- d) Artes y medios de caza y su manejo.

3. Se realizarán dos convocatorias anuales. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda anunciará las fechas y los lugares del examen en el Boletín Oficial de Navarra y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en Navarra con una antelación, en este último caso, de un mes.

4. A quienes hayan superado el examen se les entregará el oportuno certificado acreditativo.

CAPITULO III

De los cotos de caza

SECCION 1ª.

Disposiciones generales

Artículo 6. Cotos de caza discontinuos.

Siempre y cuando las poblaciones cinegéticas, la propia viabilidad del aprovechamiento de caza y la forma de la superficie menor permitan un ordenado ejercicio cinegético, aquellos municipios cuyo término municipal sea discontinuo podrán formar un único coto,

Artículo 7. Superficie.

1. Los cotos de caza tendrán una superficie mínima de 2.000 hectáreas.

2. Excepcionalmente, y previa autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, podrán crearse cotos locales con superficie inferior a 2.000 hectáreas en aquellas localidades que carezcan de superficie suficiente para ello y tengan una superficie inferior a quince hectáreas por cazador vecino de la localidad. Para ello la entidad local solicitante deberá presentar, junto a la documentación necesaria para solicitar el acotado, un listado de cazadores que incluya el nombre, apellidos, el documento de identidad, número de licencia de caza y la dirección o domicilio, así como un certificado expedido por el Ayuntamiento de que todos los cazadores incluidos en la lista figuran en el padrón municipal como vecinos. Asimismo la excepcionalidad podrá aplicarse a los cotos intensivos.

3. No obstante lo anterior, no podrán establecerse acotados menores de 2.000 hectáreas

cuando las poblaciones cinegéticas, la propia viabilidad del aprovechamiento de caza y la forma de la superficie no permitan un ordenado ejercicio cinegético.

Artículo 8. Deberes del titular del coto.

1. En todo caso, son deberes del titular del coto:

a) Colaborar en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna silvestre.

b) Proporcionar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los datos estadísticos que le solicite.

c) Abonar, en su caso, las tasas establecidas o que se establezcan en la legislación correspondiente para los cotos de titularidad privada.

d) Invertir el 25 por 100 de los ingresos obtenidos en el aprovechamiento del coto en la mejora de las poblaciones animales y sus hábitats. A estos efectos únicamente serán computables aquellas acciones incluidas en el Plan de Ordenación Cinegética que tengan una repercusión directa en la mejora de las poblaciones animales y sus hábitats así como los trabajos para la prevención de daños. Cualquier otra acción no contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética para poder ser computada a estos efectos deberá ser autorizada previamente por el Director General de Medio Ambiente.

El titular del acotado, a requerimiento del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, deberá aportar los justificantes de gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo.

e) Comunicar al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la aparición de enfermedades sospechosas de epizootias, así como los sucesos de envenenamiento y usos de artes prohibidas en los cotos.

f) Establecer mecanismos de coordinación entre los titulares del aprovechamiento cinegético y los agricultores con el fin de minimizar daños a la agricultura.

2. En el caso de que el titular del coto sea responsable de su gestión, tendrá además los siguientes deberes:

a) Responder de la organización y correcta ejecución de las actividades cinegéticas que se lleven a cabo en el mismo, así como de la seguridad en los casos de actividades cinegéticas organizadas.

b) Elaborar y financiar a su costa el Plan de Ordenación Cinegética.

c) Mantener el coto en las debidas condiciones de limpieza y señalización.

d) Establecer y aplicar controles anuales de las poblaciones cinegéticas relevantes que permitan medir la tendencia temporal.

e) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética.

La vigilancia mínima que deberá establecerse será la equivalente a la de un guarda a dedicación plena por cada 15.000 hectáreas en la zona sur de caza, y por cada 25.000 hectáreas en la zona norte de caza, tal y como quedan establecidas estas zonas en el presente Reglamento.

La persona que realice la vigilancia deberá estar en posesión del título de guarda particular de campo, especialidad caza, y no podrá ser socio de la Asociación adjudicataria ni cazar en el acotado en el que desempeñe su función. Podrá desempeñar otras tareas de vigilancia dentro del término o términos municipales que incluyan al acotado siempre que la dedicación a la caza cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

Los justificantes de la contratación y dedicación de guarda del coto estarán a disposición del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Vivienda, cuando éste los requiera.

f) Gestionar el aprovechamiento de todas las especies cinegéticas existentes en el coto con las limitaciones indicadas en el Plan de Ordenación Cinegética y en la normativa aplicable.

g) Presentar los planes anuales de gestión.

h) Someterse a auditorías respecto de la gestión del coto. A requerimiento del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, aportará toda la información que se le solicite referente al coto, incluyendo aspectos financieros y lista de personas autorizadas para cazar.

i) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños.

Artículo 9. Medidas de control.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, previa audiencia del interesado, podrá:

a) Suspender temporal o indefinidamente el ejercicio de la caza cuando el responsable de la gestión del coto incumpla las determinaciones del Plan de Ordenación Cinegética, cuando no haya presentado los planes anuales de gestión o cuando no se hubieran satisfecho las obligaciones derivadas de la titularidad del coto o de la titularidad de la gestión. Para ello el Departamento enviará requerimiento al titular del coto o al responsable de la gestión concediéndole un plazo de 10 días para la presentación del plan anual de gestión y de dos meses para el resto de sus obligaciones. Pasado este plazo el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda suspenderá el ejercicio de la caza de forma temporal, hasta la entrega de la documentación requerida o de forma definitiva, por el periodo de duración del Plan, cuando haya habido tres requerimientos durante la vigencia del Plan de Ordenación Cinegética por alguno de los motivos especificados.

b) Vedar parte de la superficie del coto o del aprovechamiento de una determinada especie, o reducir el periodo hábil para la caza, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales de protección de la fauna silvestre

c) Cuando las autoridades sanitarias así lo recomienden, prohibir el ejercicio de las actividades cinegéticas en aquellos lugares en los que se declare la existencia de epizootias y enfermedades contagiosas para las personas, los animales domésticos o la fauna silvestre

Artículo 10. Zonas de seguridad en los cotos.

Se consideran zonas de seguridad, las siguientes:

a) Las carreteras, vías y caminos públicos, incluyendo el Camino de Santiago, cañadas y vías pecuarias con los siguientes límites:

a.1) Cañadas o vías pecuarias y caminos públicos, excluyendo el Camino de Santiago: tres metros medidos desde el borde exterior de los mismos, excepto en los puestos en batidas de caza mayor o puestos de paloma o malviz, en que no se aplicará tal límite.

a.2) Carreteras: ocho metros medidos desde las aristas exteriores de explanación.

a.3) Autopistas y autovías: veinticinco metros medidos desde las aristas exteriores de explanación.

b) Las vías férreas: los límites de la zona de seguridad serán de veinticinco metros medidos desde los carriles exteriores de la vía.

c) Los ríos, sus cauces y márgenes. En éstas los límites de la zona de seguridad serán cinco metros medidos desde las riberas de los cauces de aguas.

d) Los núcleos urbanos y rurales, incluyendo los edificios aislados, jardines y parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y recintos deportivos. En estos supuestos los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliados en una franja de doscientos metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habitualmente deshabitados, en cuyo caso la franja de protección será de cien metros.

e) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. En el acto de declaración habrán de establecerse los límites de la misma.

Artículo 11. Prohibiciones relacionadas con las zonas de seguridad.

En relación con las zonas de seguridad se establecen las siguientes limitaciones:

a) Con carácter general, está prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad, siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

b) Se prohíbe circular con armas de caza cargadas y su uso dentro de la zona de

seguridad. Se exceptúa de esta prohibición:

b.1) Los caminos no asfaltados con una anchura igual o inferior a 2 metros, excepto el Camino de Santiago.

b.2) Aquellos tramos de caminos no asfaltados u hormigonados en los que el cazador pueda ver con claridad cualquier vehículo, persona o ganado que transite por el camino a una distancia mínima de 250 metros en ambas direcciones a su alrededor.

Artículo 12. Señalización de los cotos de caza y zonas de caza controlada.

1. La señalización de los terrenos acotados y zonas de caza controlada se efectuará con señales de primer orden situadas a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior. La colocación de estas señales se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior de los terrenos señalizados.

Las señales de primer orden se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso que penetran en el territorio acotado y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre los carteles no sea superior a 600 metros.

2. Entre las señales de primer orden se situarán las señales de segundo orden, identificadas de las diferentes zonas interiores de los cotos establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética, con distancias máximas entre unas y otras de 100 metros.

3. Las señales de primer orden se ajustarán a las siguientes características:

- a) Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- b) Dimensiones: 33 x 50cm, con un margen de tolerancia del 10% en cada dimensión.
- c) Altura desde el suelo: entre 1 metro y 2,5 metros.
- d) Colores: letras negras sobre fondo blanco.
- e) Dimensiones de las letras de la leyenda: altura, 8 cm; ancho, 1 cm; matrícula: 1,5 x 13 cm para la totalidad del texto. En los cotos del Gobierno de Navarra aparecerá el logotipo del Gobierno de Navarra conforme a la normativa en vigor.
- f) Leyenda: "Coto de caza local", "Coto de caza del Gobierno de Navarra", "Coto de caza privado" o "Zona de caza controlada". El empleo del vascuence en la leyenda se ajustará a lo dispuesto en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, que regula el uso del vascuence y en su normativa de desarrollo. Incluirán asimismo el número de la matrícula asignada al acotado. Los carteles no pueden llevar otro tipo de expresiones, símbolos o grafía.

4. Las señales de segundo orden reunirán las siguientes características:

- a) Material: cualquiera que garantice una adecuada conservación y rigidez
- b) Dimensiones: 20 por 30 cm.
- c) Colores: en diagonal, parte superior derecha en blanco; y parte inferior izquierda, en negro. Sin leyenda.

En la parte posterior de los carteles y señales de segundo orden podrán figurar otras expresiones relativas a los promotores, instaladores, cuidado y conservación de la naturaleza o análogos.

Los terrenos excluidos del acotado deberán señalizarse mediante señales de segundo orden, las cuales podrán consistir en el pintado de la grafía de la señal del coto sobre mojones de piedra u otros elementos fijos que sirvan para tal fin.

5. Queda prohibido instalar señales en los árboles.

SECCION 2.ª

Cotos locales

Artículo 13. Constitución.

1. Para constituir un coto local que comprenda terrenos de propiedad privada la entidad local deberá contar con la autorización de sus propietarios. A estos efectos, la entidad local deberá hacer público el proyecto de constitución. Dicho proyecto deberá contener como mínimo las condiciones del aprovechamiento cinegético, la indicación de los límites del coto y las condiciones de cesión de los terrenos, que podrán ser expresas o tácitas, de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad local. Los derechos de caza de las fincas que integran el patrimonio de la Comunidad Foral deberán cederse expresamente y por escrito por el Departamento competente del Gobierno de Navarra.

2. En todo caso quedarán excluidos de los cotos locales los terrenos de uso residencial e industrial y aquellos terrenos cuyos titulares o propietarios renuncien de modo expreso a su inclusión ante la entidad local. En este caso, los terrenos quedarán sujetos al régimen general de prohibiciones de la caza quedando excluidos del derecho a indemnización por los daños ocasionados por las especies cinegéticas a la ganadería o a los cultivos establecidos en las parcelas excluidas.

3. Junto con la documentación de solicitud de coto de caza local, la entidad local presentará ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, un certificado en el que consten los derechos de cesión de los terrenos incluidos en el acotado y, en su caso, los terrenos excluidos, con indicación de su referencia catastral, superficie e identidad de su

propietario. La documentación se acompañará de un mapa del acotado previsto a escala 1:25.000 ó 1:50.000.

4. La declaración de coto local se realizará mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente.

Artículo 14. Aprovechamiento cinegético en los cotos locales.

1. Los cotos locales podrán tener tantos aprovechamientos cinegéticos como determine el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética aprobado, pudiendo tener cada aprovechamiento un titular diferente.

2. En todo caso, los Planes de Ordenación Cinegética sólo podrán establecer aprovechamientos independientes cuando los límites entre unos aprovechamientos y otros estén perfectamente definidos y sean compatibles. Para ello se tendrán en cuenta las especies, superficie de cada aprovechamiento y propuestas para la realización de los mismos.

Artículo 15. Modificación de la superficie

1. Cualquier modificación posterior de la superficie del acotado que afecte a un porcentaje inferior al 30% de su superficie, exigirá que por la entidad local titular del acotado se tramite solicitud de modificación de coto indicando los nuevos límites del mismo, la nueva superficie, las parcelas excluidas o incluidas en la zona acotada y la fecha de extinción del coto, que será la establecida para el coto original, así como un certificado en el que consten los derechos de cesión de los terrenos particulares incluidos.

2. Cualquier modificación posterior a la constitución de un coto local que afecte a un porcentaje igual o superior al 30% de su superficie exigirá una declaración de nuevo coto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, no podrá mantenerse un acotado de caza cuando como consecuencia de la modificación la superficie resultante sea inferior a 2.000 hectáreas.

Artículo 16. Gestión de los cotos.

1. La gestión de los cotos locales se realizará por las entidades locales o, de mutuo acuerdo, por el titular del aprovechamiento. En todo caso corresponderá la gestión a las entidades locales cuando exista más de un titular del aprovechamiento cinegético.

2. La adjudicación directa a la asociación local de cazadores tendrá carácter social. En esta modalidad de adjudicación, la entidad local deberá establecer en el pliego de condiciones los criterios que deben regir para los cazadores locales y los cazadores ajenos a la localidad, así como

la disponibilidad obligatoria de plazas para cazadores navarros que no dispongan de coto, y que en ningún caso será inferior al 3% del número de cazadores que integren la asociación local, con la excepción de aquellos casos en los que el número máximo de cazadores establecido en el Plan de Ordenación Cinegética sea igual o menor al número de cazadores de la asociación local. El coste de los permisos no superará el doble de lo establecido para los cazadores locales, sin que su concesión exija la incorporación de los cazadores a la asociación local.

3. Todos los cazadores de un coto adjudicado directamente a la asociación local tendrán los mismos derechos y deberes para todas las actividades que realice dicha asociación en el coto.

4. El titular del acotado o el adjudicatario de acotados en los que se produzcan daños causados por conejo o jabalí, podrá emitir permisos temporales para cazadores ajenos a la localidad, para la caza exclusivamente de dichas especies.

5. En el caso de adjudicación del aprovechamiento en subasta o en concurso público, el pliego de condiciones técnicas tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Nombre y matrícula del coto.
- b) Superficie del coto.
- c) Definición del aprovechamiento, diferenciando especies, límites y servidumbres.
- d) Obligación de cumplir el Plan de Ordenación Cinegética.
- e) Valoración del arriendo por anualidad, fórmula de revisión de precios y forma de pago.
- f) Fianzas y garantías.
- g) Plazo de adjudicación
- h) Deberes y derechos de la Entidad Local y del adjudicatario.

SECCION 3.ª

Cotos del Gobierno de Navarra

Artículo 17. Constitución.

El procedimiento de constitución de los cotos del Gobierno de Navarra será el siguiente:

a) El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda tramitará un expediente en el que constarán los terrenos afectados, límites y superficie del coto previsto. Asimismo elaborará el Plan de Ordenación Cinegética que incluirá el plan de aprovechamientos previsto para el acotado.

b) La documentación se remitirá a las entidades locales de los términos municipales en donde se ubique el acotado previsto, a efectos del trámite de audiencia.

c) Finalizado el plazo de audiencia y valoradas las alegaciones presentadas, el Gobierno de Navarra podrá declarar la constitución de un coto del Gobierno de Navarra. Dicha declaración se publicará en el Boletín Oficial de Navarra e incluirá obligatoriamente los límites del acotado,

superficie y, en su caso, terrenos excluidos del mismo, así como el número de matrícula asignado al acotado.

Artículo 18. Gestión de los cotos del Gobierno de Navarra

La gestión de los cotos del Gobierno de Navarra será ejercida por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

SECCION 4.^a **Cotos privados**

Artículo 19. Constitución y modificación.

1. Los particulares podrán promover cotos privados sobre terrenos de su propiedad o terrenos cuyos titulares así lo autoricen. La declaración del coto se realizará mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente

2. Para ello los propietarios particulares presentarán una solicitud de constitución de coto privado que incluya los límites propuestos, cartografía del acotado propuesto a escala 1: 25.000 ó 1:50.000, justificación catastral de los terrenos incluidos y de la propiedad de los mismos y, en su caso, la autorización de otros propietarios.

3. Cualquier modificación posterior de la superficie del acotado exigirá idéntica tramitación a la de la constitución del coto privado.

Artículo 20. Gestión de los cotos privados.

La gestión en los cotos privados corresponde a sus titulares.

SECCION 5.^a **Zonas de caza controlada**

Artículo 21. Constitución.

1. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de oficio o a solicitud de las entidades locales y, en su caso, de los propietarios afectados, iniciará el expediente para la declaración de una zona de caza controlada. En el expediente constarán los terrenos afectados, la superficie de la zona de caza controlada, los límites y el Plan de Ordenación

Cinegética que incluirá el plan de aprovechamientos de la misma.

2. La declaración de zona de caza controlada se realizará por Resolución del Director General de Medio Ambiente, previa audiencia de los interesados, y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

3. La declaración de una zona de caza controlada incluirá obligatoriamente la descripción de los límites, la superficie, los terrenos excluidos, si los hubiere, el plazo de vigencia de la declaración y número de matrícula asignado a la zona de caza controlada

Artículo 22. Gestión.

La gestión de las zonas de caza controlada será ejercida por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Artículo 23. Aprovechamiento.

Para el ejercicio de la actividad cinegética en las zonas de caza controlada será necesario contar con el correspondiente permiso del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su caso, del titular del aprovechamiento.

SECCION 6ª

Cotos de aprovechamiento intensivo

Artículo 24. Cotos de aprovechamiento intensivo.

1. Los cotos de aprovechamiento intensivo tienen carácter comarcal. Se podrán establecer cinco cotos intensivos, como máximo, dentro del ámbito territorial de las comarcas agrarias I, II, III, IV y V, VI y VII establecidas en la normativa sectorial y no más de uno por comarca.

2. Los cotos intensivos podrán incluir entre sus actividades distintas modalidades de caza con animales, procedentes de granja o cautividad, de las siguientes especies: azulón, codorniz común, codorniz japonesa, faisán común, paloma zurita, paloma bravía, perdiz roja y, de forma exclusiva para el entrenamiento de perros en cercados, el jabalí. Asimismo, podrán desarrollar actividades para el entrenamiento de los perros o cualquier otra relacionada con la caza que no involucre a las poblaciones autóctonas.

3. Para la creación de un coto intensivo será necesario:

a) Disponer de una superficie mínima de 300 hectáreas que no forme parte de la red de espacios protegidos de Navarra ni de la Red Natura 2000.

b) El terreno no debe tener valor cinegético señalado.

c) Los promotores deberán contar con la cesión expresa de todos los propietarios

integrantes del coto.

d) Deberá contar con un Plan de Ordenación Cinegética aprobado.

4. La declaración de coto de caza de aprovechamiento intensivo se realizará mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente. A estos efectos se convocará un concurso público en aquellas comarcas para las que se haya presentado alguna solicitud de coto intensivo.

5. La vigencia de un coto intensivo será de 10 años. Pasado este plazo podrá prorrogarse la vigencia del coto intensivo siempre que conste la autorización de los propietarios interesados, y salvo que se haya acreditado el incumplimiento de las condiciones de la autorización, en cuyo caso se convocará un nuevo concurso público.

6. Para adjudicar un coto intensivo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el terreno carezca de interés desde el punto de vista de la biodiversidad o de los recursos cinegéticos.

b) La oferta técnica en función del carácter de las actividades a realizar.

c) El carácter social en su aprovechamiento según precios generales, precios para cazadores de la comarca, precios para cazadores navarros, etc.

CAPITULO IV

Ordenación de la caza

SECCION 1.ª

Planes Comarcales

Artículo 25. Planes Comarcales.

1. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda elaborará los Planes Comarcales que serán de obligado cumplimiento dentro de las áreas definidas por los mismos.

Los Planes Comarcales establecerán criterios comunes para la ordenación de determinados aspectos de la caza y podrán tener carácter parcial o general, tanto por lo que se refiere a espacios como a especies.

2. Los Planes Comarcales tendrán el siguiente contenido mínimo: objeto, ámbito de aplicación, diagnosis resumida, y criterios de ordenación cinegética.

Artículo 26. Procedimiento para su aprobación.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda enviará una copia de la propuesta del Plan Comarcal a las entidades locales responsables de la gestión de los acotados del ámbito del mismo, concediéndoles un plazo de un mes para la presentación de alegaciones. Asimismo someterá el proyecto al trámite de información pública por el plazo de un mes. Finalizado este plazo, revisadas las alegaciones y tras los trámites consultivos previstos, el Gobierno de Navarra aprobará, en su caso, el Plan Comarcal con las modificaciones oportunas.

SECCION 2.ª

Planes de Ordenación Cinegética

Artículo 27. Contenido.

1. Excepto para los cotos de aprovechamiento intensivo y para las zonas de caza controlada, el Plan de Ordenación Cinegética contendrá información acerca de los siguientes aspectos:

a) Datos administrativos: identificación del terreno cinegético y de su titular, aprovechamientos previstos, modalidades de adjudicación de los aprovechamientos, datos del adjudicatario, número máximo de cazadores en el acotado o por cada aprovechamiento, en el caso de aprovechamientos diferenciados.

b) Estado inicial de las especies y aprovechamientos previstos: especies cinegéticas presentes en el coto y valoración de su importancia; especies sedentarias: potencialidad del terreno para las especies de carácter preferente, estado de las poblaciones, objetivos del plan, problemas detectados, métodos para la regulación del aprovechamiento, métodos para llevar a cabo los controles anuales, en su caso, mínimos poblacionales para comenzar el aprovechamiento; especies migratorias: objetivos del plan, problemas detectados, áreas útiles para la especie, potencialidad, estructuras de caza fijas.

c) Daños producidos por las especies cinegéticas: especies causantes de daños, zonas, importancia de los mismos, medidas previstas para evitarlos y presupuesto.

d) Zonificación según se establece en el artículo siguiente.

e) Plan de mejoras: actuaciones sobre las especies, control de la depredación y actuaciones sobre el hábitat.

f) Programa financiero: revisión de ingresos y gastos en el plazo de vigencia del plan.

g) Cartografía: límites del acotado, zonificación del plan, puestos de caza de aves migratorias, potencialidad de las especies preferentes, resaques de caza mayor, zonas de daños y zonas de actuaciones específicas.

h) Declaración del técnico firmante asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los datos incluidos en el Plan de Ordenación Cinegética y declaración del titular de la gestión aceptando el contenido del documento.

2. Por Resolución del Director General de Medio Ambiente se establecerá el contenido de la documentación necesaria para cumplimentar los Planes de Ordenación Cinegética, así como la forma de su presentación.

3. Los cotos discontinuos deberán adjuntar un anejo en su Plan de Ordenación Cinegética en el cual se establezca la ordenación para la superficie de menor tamaño. El contenido y las particularidades de este anejo se establecerán previamente por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en función de las características y la importancia de esta zona.

Artículo 28. Zonificación que deben contener los Planes de Ordenación Cinegética.

1. Los Planes de Ordenación Cinegética deben contener Reservas. Las Reservas constituyen áreas en las cuales toda actividad cinegética se encuentra prohibida. Su finalidad es la conservación de enclaves de especial interés o el desarrollo de las especies en general. La superficie mínima de las reservas será el doce por ciento del total de la superficie del coto.

2. De acuerdo a las condiciones particulares del acotado se podrá autorizar la sustitución de toda o parte de la superficie obligatoria de reserva por superficie de refugio.

En ellas toda actividad que implique el manejo de especies queda prohibida con la excepción de los casos siguientes:

- a) Por razones de salud y seguridad públicas.
- b) Para prevenir daños importantes en cultivos, ganados, flora y fauna.

En ambos casos será necesario contar con la autorización correspondiente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Artículo 29. Zonificación que pueden contener los Planes de Ordenación Cinegética.

Los Planes de Ordenación Cinegética pueden contener las siguientes zonas:

1. Refugio para una o varias especies cinegéticas determinadas. Constituyen enclaves en los cuales la caza de una determinada especie cinegética está prohibida durante todo el año o en períodos concretos. Su finalidad es la potenciación de una determinada especie cinegética o el aumento de su defensa durante los períodos de caza más intensos. En el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente se deberán recoger detalladamente las especies cuya caza queda restringida dentro de estas zonas, así como los períodos y otras limitaciones que pudieran

establecerse.

2. Zona de perros. Son zonas destinadas al campeo de los perros de caza, que podrán utilizarse para su adiestramiento. Deberán ubicarse sobre terrenos con nulo o escaso valor para las especies animales. La superficie de estos enclaves deberá ser reducida y la misma, junto con la época de uso, se determinará en el Plan de Ordenación Cinegética atendiendo a las características del acotado.

3. Zona de caza sembrada. Son áreas destinadas a la práctica de la caza artificial mediante sueltas inmediatas de especies cinegéticas procedentes de granjas. Sólo podrá practicarse esta modalidad en los días hábiles establecidos para cualquier especie en la correspondiente Orden Foral de vedas. Se ubicarán sobre terrenos de nulo o escaso valor para el desarrollo de las especies cinegéticas naturales. Su superficie será como máximo el diez por ciento de la superficie del acotado, no rebasando nunca las trescientas hectáreas. Su uso quedará restringido exclusivamente al período situado entre el primero y último día hábiles para cualquiera de las especies de caza menor.

Únicamente se autorizarán las sueltas de codorniz, faisán común y perdiz roja. En los cotos con perdiz roja salvaje sólo se podrá efectuar caza sembrada con codorniz y faisán. En todos los casos, el representante del acotado deberá disponer de la guía correspondiente que certifique la procedencia de los animales y su estado sanitario.

4. Zona de codorniz. Son áreas de secano situadas en la zona sur de Navarra en las cuales se puede llevar a cabo la caza de la codorniz en los períodos hábiles que se establezcan cada año. Podrán disponer de esta zona los cotos que carezcan de regadío o que, teniendo zonas regadas, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda autorice su implantación. Su superficie no será nunca superior al diez por ciento de la superficie del coto y no deberá rebasar en ningún caso las trescientas hectáreas. Deberá estar ubicada en áreas ocupadas fundamentalmente por cereal con relieve orográfico escaso o nulo.

La línea divisoria entre la zona norte y la zona sur de Navarra será la establecida en el artículo 52 del presente Reglamento.

5. Lugares destinados a aparcamiento.

Artículo 30. Contenido de los Planes de Ordenación Cinegética de los cotos de aprovechamiento intensivo.

Los Planes de Ordenación Cinegética de los cotos de aprovechamiento intensivo contendrán:

a) Datos administrativos: delimitación del terreno cinegético, identificación de su titular y aprovechamientos previstos.

b) Estado inicial de las especies: especies cinegéticas presentes en el coto y valoración de su importancia.

c) Descripción del aprovechamiento previsto, especies, origen de las mismas, programa de control sanitario, programa de control genético y programa de calidad de vida de los animales cautivos.

d) Zonificación: zonas con aprovechamientos diferenciados y normas para la utilización de cada zona.

e) Estructuras e instalaciones: proyecto de las estructuras e instalaciones previstas en el coto intensivo.

f) Programa financiero: revisión de ingresos y gastos en el plazo de vigencia del plan.

g) Cartografía: límites del acotado, zonificación del plan.

h) Declaración del técnico firmante asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los datos incluidos en el Plan de Ordenación Cinegética y declaración del titular de la gestión de que acepta el contenido del documento.

Artículo 31. Contenido de los Planes de Ordenación Cinegética de las zonas de caza controlada.

Los Planes de Ordenación Cinegética de las zonas de caza controlada contendrán la siguiente información:

a) Datos administrativos: delimitación del terreno cinegético, identificación de su titular, aprovechamientos previstos, modalidades de adjudicación de los aprovechamientos y datos del adjudicatario.

b) Estado inicial de las especies: especies cinegéticas presentes en la zona y valoración de su importancia; especies sedentarias: potencialidad del terreno para las especies de carácter preferente, estado de las poblaciones, objetivos del plan, problemas detectados, métodos para la regulación del aprovechamiento, métodos para llevar a cabo los controles anuales, en su caso, mínimos poblacionales para comenzar el aprovechamiento; especies migratorias: objetivos del plan, problemas detectados, áreas útiles para la especie, potencialidad, estructuras de caza fijas.

c) Daños producidos por las especies cinegéticas: especies causantes de daños, zonas, importancia de los mismos, medidas previstas para evitarlos y presupuesto.

d) Zonificación.

e) Plan de prevención de daños: actuaciones sobre las especies, actuaciones sobre el hábitat.

f) Cartografía: límites de la zona, zonificación del plan, puestos, zonas de daños y zonas de actuaciones específicas.

g) Declaración del técnico firmante asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los datos incluidos en el Plan de Ordenación Cinegética y declaración del titular de la gestión de que acepta el contenido del documento.

Artículo 32. Elaboración y tramitación del Plan de Ordenación Cinegética.

1. La elaboración y tramitación del Plan de Ordenación Cinegética corresponderá al responsable de la gestión del coto. El Plan de Ordenación Cinegética será elaborado por técnico titulado en la materia. Se entiende por técnico titulado en la materia a la persona titulada universitaria en materias relacionadas con la fauna silvestre.

2. El Plan de Ordenación Cinegética se presentará ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Advertidas deficiencias u omisiones se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación.

3. Cuando el Plan de Ordenación Cinegética esté formalmente completo, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá adoptar alguna de estas decisiones:

- a) Aprobar el Plan de Ordenación Cinegética.
- b) Aprobar el Plan de Ordenación Cinegética estableciendo las medidas o limitaciones que aseguren el ordenado aprovechamiento de las especies.
- c) Denegar la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética, motivando en todo caso la denegación.

Artículo 33. Vigencia del Plan de Ordenación Cinegética.

1. La vigencia máxima de los Planes de Ordenación Cinegética será de cinco años o, en su caso, hasta la finalización del coto o de la zona de la caza controlada si la vigencia de éstos fuera inferior. Si caducado el Plan de Ordenación Cinegética faltase como máximo dos años para la extinción del coto, la vigencia del Plan podrá prorrogarse hasta su extinción.

2. En el caso de no aprobación del Plan de Ordenación Cinegética presentado quedará prorrogada automáticamente la vigencia del Plan anterior durante un período máximo de un año a contar desde la fecha de finalización del Plan caducado.

3. No podrá prorrogarse la vigencia del Plan de Ordenación Cinegética cuando ya se hubiera prorrogado dicho Plan para ajustar su finalización con la finalización del acotado.

SECCION 3.ª

Planes anuales de gestión de los cotos de caza

Artículo 34. Planes anuales de gestión.

1. El responsable de la gestión del coto deberá presentar un plan anual de gestión ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de acuerdo con el formulario que para cumplimentar la información se establezca.

2. El plan anual de gestión se presentará antes del 1 de septiembre de cada año. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá solicitar las aclaraciones oportunas a la información presentada o, en caso de desviaciones importantes respecto al Plan de Ordenación Cinegética, imponer modificaciones al mismo.

CAPITULO V

Normas específicas reguladoras del ejercicio de la caza

SECCION 1.ª

Comercialización y transporte

Artículo 35. Comercialización.

Todos los ungulados de especies pertenecientes a la fauna autóctona que se encuentren en granjas o sean objeto de comercialización deberán portar marcas individuales permanentes visibles.

Artículo 36. Transporte.

1. El transporte de especies cinegéticas vivas deberá contar con las correspondientes autorizaciones establecidas en la normativa reguladora sobre sanidad animal.

2. El transporte de especies cinegéticas muertas en época hábil, procedentes de explotaciones industriales cinegéticas, se hará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación sanitaria correspondiente y demás normas de general aplicación.

3. El transporte de ciervos y corzos muertos no procedentes de granjas industriales, en época hábil, deberá ir acompañado del correspondiente precinto si procede de Navarra, y cuando proceda de fuera de la Comunidad Foral de la guía o autorización correspondiente, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de procedencia.

4. El transporte en época hábil de ejemplares muertos del resto de especies cinegéticas no estará sujeto autorización alguna, salvo en lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo.

5. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente constituidas, que deberán llevar los precintos o etiquetas que acrediten su origen.

SECCION 2.^a

Autorizaciones excepcionales

Artículo 37. Autorizaciones excepcionales.

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca, podrán quedar sin efecto las prohibiciones establecidas en el Capítulo VI del Título I de la misma disposición, previa autorización administrativa, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Se justifique debidamente el riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura o para las especies de la fauna silvestre. O cuando por afectar a la ganadería o las masas forestales puedan derivarse dichos efectos perjudiciales.

b) Se justifiquen razones de investigación científica, educativa o cultural, o bien para favorecer o facilitar la población, reintroducción, recuperación o cría en cautividad de la fauna silvestre. En estos casos, la recogida de muestras con fines científicos o de investigación, sólo se autorizará a personas debidamente acreditadas por Universidades, entidades oficiales o asociaciones de reconocido carácter científico, pedagógico o cultural.

2. Toda autorización excepcional, establecerá las condiciones y medios de captura y, en su caso, de eliminación de animales, así como los medios para el seguimiento y control de las acciones realizadas en ejecución de la autorización.

Las autorizaciones excepcionales que afecten a los acotados de caza serán llevadas a cabo por el guarda del acotado o, en su caso, bajo el control y responsabilidad de esta persona.

SECCION 3.^a

Normas específicas sobre modalidades de caza

SUBSECCION 1^a

Modalidades de caza mayor

Artículo 38. Montería.

1. Se entiende por montería aquella modalidad de caza mayor que se practica con ayuda de perros, batiendo una extensión de monte previamente rodeado por los cazadores distribuidos en puestos, siempre que el número total de cazadores sea superior a 40 y el de perros mayor de 25.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, también se entiende por caza en montería cuando en la acción de caza se superen los límites de cazadores o perros de la batida.

3. La celebración de monterías deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente. En el Plan se cartografiarán las manchas o zonas donde se va a cazar en cada montería y el número total de monterías a realizar en cada campaña de caza. Su celebración deberá ser notificada al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con una antelación mínima de 15 días. Esta notificación deberá ser presentada por el titular del aprovechamiento. En ella se especificará la mancha o zona donde se va a cazar, la hora y el lugar de encuentro de los cazadores, y el nombre apellidos y documento nacional de identidad del responsable de la montería.

4. La persona responsable de la montería tiene la obligación de explicar a todos los cazadores participantes las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas durante la cacería. Asimismo será el responsable de la ubicación de cada cazador en su puesto y será quien ordene, mediante las señales convenidas, el inicio y el final de la cacería.

Artículo 39. Esperas nocturnas.

1. Se autoriza la caza del jabalí en esperas nocturnas garantizando el establecimiento de medidas que minimicen los riesgos de accidentes para las personas. Para ello esta modalidad de caza deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética.

2. La caza en espera nocturna sólo podrá llevarse a cabo sobre puestos fijos elevados sobre el suelo, de tal forma que la trayectoria del proyectil finalice en el propio terreno. Cada puesto podrá ser ocupado por una sola persona. Estos puestos tendrán un carácter fijo y estarán cartografiados en el Plan de Ordenación Cinegética. Se ubicarán sobre enclaves especialmente favorables para la especie y sin riesgos para las personas. La utilización de un puesto deberá ser comunicada al Guarderío de Medio Ambiente de la demarcación con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 40. Precintos.

1. Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

2. Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

3. El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

4. Los precintos serán expedidos anualmente por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a solicitud del responsable de la gestión del acotado, previo abono de su precio de coste.

5. El responsable de la gestión del acotado tendrá derecho al mismo número de precintos que el cupo anual de animales a abatir establecido en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

6. Cada partida de caza deberá llevar durante ésta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

7. Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura.

8. El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

SUBSECCION 2ª

Caza con arco

Artículo 41. Caza con arco.

1. Se autoriza la caza con arco en cualquiera de las modalidades de caza autorizadas.

2. Además se autoriza el empleo del arco para la caza del jabalí en esperas nocturnas, aguardos y recechos. En esta modalidad el puesto de caza, cuando lo hubiera, deberá estar situado de tal forma que la trayectoria de la flecha se dirija hacia el terreno.

3. Los arcos a utilizar para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias

mínimas:

- a) Para caza menor: Todos los tipos a partir de 35 libras (15,75 Kg.) a la apertura del arquero.
- b) Para caza mayor: Todos los tipos a partir de 45 libras (20,25 Kg.) a la apertura del arquero.

4. Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o los de carbono contruidos con varias capas en distintas direcciones.

5. Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualesquiera modalidades y puntas con hojas de corte fijas.

6. Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu".

7. Para la caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 g. Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 mm. Quedan prohibidas todas aquellas puntas que tengan partes articuladas y las que la parte posterior de las hojas tengan forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias venenosas. Todas las flechas llevarán en el astil el número de licencia de caza del cazador

8. Para la caza mayor se autoriza el empleo de sustancias olorosas para detener momentáneamente al animal. En ningún caso estas sustancias podrán impregnar superficies mayores de 10 cm por 10 cm.

SUBSECCION 3º

Cetrería

Artículo 42. Aves de cetrería.

Se entenderá por ave de cetrería todas las aves rapaces diurnas o nocturnas, pertenecientes a los órdenes de Falconiformes y Strigiformes, mantenidas en cautividad para su uso como medio de caza.

Artículo 43. Registro de aves de cetrería.

1. Se crea el registro de aves de cetrería de Navarra. En este registro dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda deben inscribirse todas las aves de cetrería existentes en la Comunidad Foral de Navarra. Para ello el propietario de un ave de cetrería presentará ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

una solicitud en la que conste: su nombre, apellidos, dirección, teléfono y documento nacional de identidad; y como datos del ave: especie, sexo, fecha de nacimiento, procedencia, número de certificado CITES, en su caso, y número de identificación. En el momento del registro se obtendrá una muestra dérmica que se mantendrá en depósito, asignada al número de registro del ave.

2. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá exigir el marcaje de los animales mediante dispositivos intradérmicos y/o la caracterización genética.

3. Una vez que el ave de cetrería sea dada de alta en el registro, se emitirá una autorización personal para la tenencia de esta ave.

4. Cualquier modificación de los datos del registro deberá ser comunicada en un plazo de 15 días.

La pérdida o muerte del ejemplar o cambio del titular de un ave deberá ser comunicada en un plazo de 15 días para la actualización del registro, el cual dará de baja el ave en la titularidad referida. El nuevo titular solicitará asimismo en el plazo máximo de 15 días el alta del ave en el registro con la nueva titularidad.

Artículo 44. Caza con aves de cetrería.

1. Para cazar con un ave de cetrería el titular de la misma deberá cumplir los mismos requisitos que el resto de los cazadores. Además en esta modalidad es necesario disponer del certificado de registro de aves empleadas.

2. Los cazadores con aves procedentes de otra Comunidad Autónoma deberán disponer de la documentación del ave exigida en su comunidad de residencia además de la documentación obligatoria para todos los cazadores navarros.

3. Todas las aves de cetrería que se liberen en el campo deberán estar equipadas de un sistema de búsqueda por radio telemetría.

Artículo 45. Control del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda inspeccionará la situación de las aves incluidas en el registro, en sus lugares habituales de estancia y reposo para comprobar que las mismas se ajustan a la normativa vigente relacionada con la caza, conservación de la biodiversidad y bienestar del animal.

SUBSECCION 4°

Caza de determinadas especies migratorias

Artículo 46. Especies migratorias objeto de normativa especial.

Se consideran especies migratorias objeto de normativa especial respecto de su aprovechamiento, la paloma y la malviz.

Artículo 47. Condiciones para los puestos de caza de paloma y malviz.

1. Anualmente se establecerán las condiciones que deben cumplir los puestos de tiro de palomas y malvices durante la migración otoñal.

2. Además de lo que se establezca en la Orden anual de vedas, los puestos de caza de las aves migratorias deberán cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma caída en la proximidad del puesto.

b) Los puestos de tiro deberán ser numerados y señalados en el campo mediante una marca estable. Mediante resolución se determinará el procedimiento para establecer dichas marcas.

c) La instalación de un nuevo puesto de tiro a vuelo o choza para cazar palomas migratorias, o el desplazamiento de los ya legalizados, deberá ser autorizada en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

d) La autorización quedará sin efecto por la falta de uso de un puesto durante tres años consecutivos.

e) Los puestos de tiro, situados en línea de espera, mantendrán una separación mínima de 50 metros.

En el caso de interferencia entre los puestos tendrá preferencia el más antiguo. Se entiende que hay interferencia cuando la eficacia del puesto preferente quede mermada y no exista acuerdo para cazar conjuntamente entre los titulares de los cotos afectados.

En todo caso se podrán autorizar nuevos puestos cuando el total de puestos no sea superior a los autorizados en el último Plan de Ordenación Cinegética.

f) Los puestos se aprovecharán de acuerdo con las normas establecidas para la administración del coto.

g) Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados, no deben

desentonar del paisaje. El mantenimiento del entorno en las debidas condiciones de limpieza es responsabilidad del titular de la gestión. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda adoptará, en su caso, las medidas legales tendentes a la suspensión de la actividad cinegética en los puestos que no cumplan estas condiciones.

h) Cada puesto autorizado podrá ser utilizado por un máximo de tres cazadores simultáneamente. Cada cazador podrá tener una única escopeta en el puesto.

i) En los puestos de caza a vuelo queda prohibido el uso de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método cuya finalidad sea atraer a las palomas modificando su trayectoria ordinaria.

Artículo 48. Caza de paloma en chozas tradicionales.

1. En las chozas tradicionales de caza de paloma legalmente establecidas a través de los Planes de Ordenación Cinegética, se podrá autorizar durante la migración otoñal el uso de reclamo de paloma viva no cegada ni mutilada. En estas chozas queda prohibido el tiro a vuelo.

2. No podrán colocarse chozas y puestos a vuelo de forma que se solapen las áreas de influencia.

CAPITULO VI

Seguridad en la caza

Artículo 49. Normas generales de seguridad en la caza.

1. Con carácter general mientras se esté cazando caza menor únicamente se podrán portar cartuchos cargados con perdigones.

2. En las cacerías de caza mayor los cazadores de los puestos solamente podrán portar cartuchos cargados con bala.

3. Los resaqueadores, si van armados, utilizarán exclusivamente escopeta.

Artículo 50. Normas específicas de seguridad en monterías y batidas.

1. En las cacerías que se organicen en forma de monterías o batidas, no se podrán disparar las armas hasta que se haya dado la señal convenida para ello, ni hacerlo después de que se haya dado por terminada la cacería o batida correspondiente, cuyo momento deberá señalarse

en forma adecuada. Asimismo, se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.

2. Antes de la cacería deberán colocarse carteles en las entradas de los caminos principales a la zona de caza con el texto: "Atención batida de caza mayor". Dichos carteles se colocarán en lugares suficientemente visibles. Serán retirados al finalizar la cacería.

3. Los cazadores y resaqueadores deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad, preferentemente de color naranja. Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente, llegado el caso, con conocimiento del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados. Salvo indicación expresa en contrario, los batidores no deberán acercarse a menos de cincuenta metros de las posiciones de tiro de los cazadores. Por su parte, éstos no dispararán en dirección a la línea de batidores cuando ésta se encuentre a menos de ochenta metros de los cazadores.

4. En las monterías autorizadas expresamente se colocarán los puestos de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar a tal efecto los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de doscientos cincuenta metros.

5. Tanto en la montería como en la caza en batida se establecerá por el responsable de la gestión un director de la cacería, que tiene la obligación de explicar a todos los cazadores participantes las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas durante la cacería. Asimismo será responsable de la ubicación de cada cazador en su puesto y será quien ordene mediante señales el inicio y final de la cacería. El director de la montería o batida deberá explicar, antes de empezar la cacería a todos los cazadores que participen, el campo de tiro permitido y éstos se abstendrán de disparar fuera de él y, especialmente, en dirección a los demás puestos que tengan a la vista. A estos efectos, cada cazador está obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

Artículo 51. Seguridad en el uso de las armas en el ejercicio de la caza.

Las armas no podrán ser usadas para la caza bajo el efecto de sustancias que alteren la conducta normal del individuo. A estos efectos el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar este requisito.

CAPITULO VII

Zonificación

Artículo 52. Zonificación.

1. A efectos cinegéticos, la línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la siguiente:

Partiendo del límite provincial con Alava, la línea imaginaria que va por el límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; continúa por la Peña de Codés y por la divisoria de aguas que va por San Cristóbal, Peña de la Concepción, montes de Ubago, Sierra Cábrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín a Labeaga, hasta la carretera de Vitoria a Estella por la que continúa hasta esta última población. De aquí, por la carretera de Estella a Puente la Reina, hasta el cruce de la carretera de Alloz, aproximadamente, medio kilómetro antes de llegar a Lorca; de este cruce por la carretera de Alloz hasta Arizala. En término de Arizala sigue por la carretera que va por Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y de aquí en línea recta al río Arga, entre Otazu y Eriete, siguiendo el río hasta Villanueva. De Villanueva, siguiendo la divisoria de aguas por Ipasate al Puerto del Perdón, y desde aquí, por la misma divisoria de aguas hasta el Alto de la Sierra del Perdón, bajando a continuación por la Fundación Ondarra, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí por la cantera de Tiebas a la cima de la Sierra de Alaiz, siguiendo por la divisoria de aguas de dicha sierra y de la de Izco hasta el Alto de Loiti. De aquí, por la carretera N-240, pasando por Nardués, a la Venta de Judas, en donde se sigue la carretera de Lumbier hasta dicho pueblo. Desde Lumbier, siguiendo el camino hacia el Monasterio de Leyre, alcanzando la divisoria de aguas de la Sierra y continuando por la misma divisoria hasta el límite con Zaragoza.

2. Quedan incluidos en la Zona Norte, Petilla de Aragón y Los Baztanés de Petilla.

TÍTULO III

DAÑOS Y RESPONSABILIDAD

Artículo 79. Daños causados por la fauna cinegética.

1. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en el caso de accidente motivado por atropello de especies cinegéticas, tramitará el correspondiente expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado en la que constarán identidad y domicilio a efectos de notificaciones, y a la que adjuntará la siguiente documentación:

- a) Atestado policial.

- b) Peritación de daños.
- c) Factura de reparación del vehículo.
- d) Copia de la póliza del seguro del vehículo.
- e) Acreditación de la titularidad del vehículo.
- f) Solicitud de abono por transferencia.

3. La solicitud deberá presentarse en el plazo de un año desde que tuvo lugar el siniestro o desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas en el caso de daños de carácter físico.

4. La solicitud se resolverá por Resolución del Director General de Medio Ambiente.

5. Si de las actuaciones practicadas resultara la posible responsabilidad del titular de la explotación de la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 d) de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca, previo informe favorable del Departamento competente en materia de carreteras, se remitirá todo el expediente al citado Departamento a los efectos oportunos, comunicándose al interesado.

En el supuesto de discrepancia entre los Departamentos competentes en materia de medio ambiente y de carreteras sobre la posible responsabilidad del titular de la explotación de la vía pública, la discrepancia será resuelta por el Gobierno de Navarra.

6. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

TITULO II

De la pesca

CAPITULO I

De las especies

Artículo 53. Especies pesqueras.

1. Se definen como especies pesqueras en la Comunidad Foral de Navarra, las especies de la fauna acuática que se relacionan a continuación:

a) Peces: Anguila (*Anguilla anguilla*), Salmón (*Salmo salar*), Trucha común y Reo (*Salmo trutta*), Trucha arco-iris (*Onchorhynchus mykiss*), Perca americana (*Micropterus salmoides*), Barbo de Graells (*Barbus graellsii*), Barbo de cola roja o Culirroyo (*Barbus haasi*), Carpa (*Cyprinus carpio*), Carpín dorado (*Carassius auratus*), Alburno (*Alburnus alburnus*), Madrilla (*Chondrostoma miegii*), Tenca (*Tinca tinca*), Piscardo o chipa (*Phoxinus phoxinus*), Lucio (*Esox lucius*), Pez gato (*Ameiurus melas*), Siluro (*Silurus glanis*), Corcón (*Chelon labrosus*), Sábalo (*Alosa alosa*), Platija (*Platichthys flesus*) y Gobio (*Gobio gobio*).

b) Invertebrados: Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) y Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

2. Anualmente la disposición general de vedas establecerá, de la lista anterior, las especies, subespecies o poblaciones cuya pesca se autoriza.

3. Queda prohibida la pesca de cualquier otra especie de la fauna acuática que no esté incluida en el primer apartado de este artículo. A estos efectos se entienden por fauna acuática aquellas especies que desarrollan al menos una fase de su ciclo vital en el medio acuático.

CAPITULO II

De las licencias y permisos

Artículo 54. Licencia de pesca.

1. La licencia de pesca de la Comunidad Foral de Navarra es el documento personal, intransferible y obligatorio, expedido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que habilita para el ejercicio de la pesca en el territorio foral.

2. Los interesados en obtener la licencia de pesca habrán de formular la correspondiente

solicitud en la que se hará constar el nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y documento de identidad, y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Documento de identidad o fotografía actualizada, tamaño carnet, para los menores de 14 años.
- b) Declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio de la pesca.
- c) Autorización escrita, cuando se trate de menores de edad, de la persona que legalmente les represente.

Artículo 55. Permisos temporales excepcionales de pesca.

1. Con carácter excepcional, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, podrá expedir un permiso temporal de pesca para ciudadanos no residentes en la Comunidad Foral de Navarra y que carezcan de la licencia de pesca. Para ello deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del documento de identidad.
- b) Estar en posesión de una licencia de pesca en vigor en su territorio de residencia.
- c) Firmar una declaración de no estar inhabilitado para la pesca en virtud de una sanción en materia de pesca.

2. El período máximo de validez de un permiso temporal será de nueve días naturales seguidos, pudiendo obtenerse un máximo de dos permisos temporales por pescador y temporada de pesca.

CAPITULO III

De las aguas

Artículo 56. Zonificación de las aguas a efectos pesqueros.

Los límites de las regiones salmonícolas y ciprinícolas de los ríos y masas de agua de Navarra a efectos pesqueros se concretarán en los correspondientes Planes Directores de Ordenación Pesquera.

Artículo 57. Aguas en régimen especial.

1. Las aguas en régimen especial se clasifican en:

- a) Reservas genéticas

- b) Vedados de pesca
- c) Tramos de pesca sin muerte
- d) Cotos naturales de pesca
- e) Escuelas de formación de pesca
- f) Escenarios deportivos de pesca
- g) Tramos de pesca intensiva

2. Un mismo tramo de río o masa de agua en régimen especial podrá pertenecer a una o más clases. En estos casos, un solo Plan Técnico de Gestión Pesquera regulará las medidas de gestión y aprovechamiento de todo el tramo.

3. Todos los tramos clasificados como aguas en régimen especial estarán debidamente señalizados en sus límites superior e inferior y en sus accesos naturales.

Artículo 58. Reservas genéticas.

1. Las Reservas genéticas son los tramos de río o masas de agua en los que se mantienen poblaciones genéticamente puras cuando sea necesario preservarlas para mantener intacto el potencial genético y la biodiversidad.

2. En las reservas genéticas podrá autorizarse la pesca siempre y cuando el Plan Técnico de Gestión Pesquera garantice el automantenimiento de la población. En cualquier caso quedarán excluidas de toda actuación que pueda poner en peligro su sostenibilidad o sus características genéticas.

3. La declaración de un tramo de río o masa de agua como reserva genética deberá sustentarse en un informe técnico que caracterice genéticamente a la población y avale su condición natural.

4. La localización y delimitación de las reservas genéticas se incluirán en los correspondientes Planes Directores de Ordenación Pesquera.

Artículo 59. Vedados de pesca.

1. Los vedados de pesca son los tramos de río o masas de agua en las que por razones de ordenación y gestión, el ejercicio de la pesca está prohibido con carácter temporal o permanente.

2. Los vedados de pesca de carácter permanente se establecerán en los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca.

3. Los vedados de pesca de carácter temporal se establecerán en los Planes Técnicos de Gestión Pesquera o en la disposición general de vedas anual.

Artículo 60. Tramos de pesca sin muerte.

1. Los tramos de pesca sin muerte son los tramos de río o masas de agua en los que todos los peces capturados deben devolverse al agua inmediatamente después de su captura, incluso aunque haya muerto con motivo de ésta, y en los cuales sólo podrá pescarse con cebo artificial y sin arponcillo.

2. Los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca determinarán la existencia de estos tramos en el ámbito de su área de aplicación y el Plan Técnico de Gestión Pesquera o la disposición general de vedas fijarán su localización y delimitación en los ríos y masas de agua de la cuenca.

Artículo 61. Cotos naturales de pesca.

1. Son cotos naturales de pesca aquellos tramos de río o masas de agua en los que además de la licencia de pesca correspondiente es necesario el permiso del coto para poder pescar.

2. La posibilidad de establecer cotos naturales en una cuenca, su número máximo y su posible ubicación deberá quedar recogida en el correspondiente Plan de Ordenación Pesquera de Cuenca y su delimitación concreta, una vez promovidos, se fijará en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Pesquera.

3. Podrán establecerse cotos naturales de pesca en régimen de pesca sin muerte. La constitución, organización y funcionamiento de los cotos naturales de pesca se hará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título I de este Reglamento.

Artículo 62. Escuelas de formación de pesca.

1. Son escuelas de formación de pesca aquellos tramos de río o masas de agua dedicados específicamente al aprendizaje y perfeccionamiento del ejercicio de la pesca y a la difusión de los valores de esta actividad.

2. La posible ubicación de escuelas de formación de pesca en una cuenca vendrá recogida en el correspondiente Plan de Ordenación Pesquera de Cuenca y su localización y delimitación corresponderá al Plan Técnico de Gestión Pesquera del tramo.

Artículo 63. Escenarios deportivos de pesca.

1. Son escenarios deportivos de pesca los tramos de río o masas de agua dedicados temporalmente a exhibiciones de las artes de la pesca o a concursos deportivos de pesca y tutelados por la Federación Navarra de Pesca.

2. Los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca recogerán la posible existencia de escenarios deportivos de pesca en su ámbito de aplicación, así como su ubicación potencial. La delimitación concreta de los escenarios se fijará en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Pesquera.

Artículo 64. Tramos de pesca intensiva.

1. Son tramos de pesca intensiva aquellos tramos de río o masas de agua que, con periodicidad, se refuerzan artificialmente mediante repoblaciones con ejemplares de talla legal de pesca.

2. Los tramos de pesca intensiva sólo podrán establecerse en los tramos fluviales o masas de agua que hayan sido declarados de bajo potencial para la especie en el Plan Director de Ordenación Pesquera correspondiente.

3. La ubicación y delimitación de los tramos de pesca intensiva corresponde a los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca.

4. Los tramos de pesca intensiva podrán ser declarados en régimen de acotados y en este caso para pescar en ellos, además de la licencia, será necesario un permiso especial.

Artículo 65. Aguas de pesca privada.

1. Son aguas de pesca privada aquéllas que están tipificadas como tales por la normativa de aguas y aquéllas otras que, aún siendo de titularidad pública, pueda acreditarse mediante los correspondientes títulos legales que la pesca que albergan tiene carácter privado. En estas aguas el derecho de pesca es de titularidad privada y se rige por su propia normativa.

2. Las aguas de pesca privada deberán constituirse necesariamente como coto privado de pesca para poder realizar en ellas el aprovechamiento pesquero. La aprobación del correspondiente Plan Técnico de Gestión y Aprovechamiento será previa a la autorización de constitución del coto y cumplirá lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los tramos y masas de agua de pesca privada estarán debidamente señalizados como tales en todos sus accesos naturales.

Artículo 66. Aguas libres.

1. Son aguas libres para la pesca aquéllas que no están clasificadas como aguas en régimen especial o como aguas de pesca privada, y en las que no existen más limitaciones para el ejercicio de la pesca que las establecidas en la normativa vigente.

2. En los planes directores de ordenación de pesquera se podrá establecer una zonificación de estas aguas en función de sus características biogeográficas y ecológicas y de sus potencialidades.

3. Los tramos que resulten de esta zonificación deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 67. Señalización de las aguas a efectos pesqueros.

1. En las aguas de pesca libre y en las de régimen especial, los carteles de los tramos fluviales que deban ser señalizados se ajustarán a las siguientes características:

- a) Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- b) Forma y dimensiones: rectángulo de 33 x 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 % en cada dimensión.
- c) Altura desde el suelo: entre 1 metro y 2,5 metros.
- d) Diseño y contenido: los carteles se dividirán en 2 bandas, una superior de 6 centímetros de anchura en la que sobre fondo negro figurará, en blanco, el anagrama del Gobierno de Navarra y otra inferior ocupando el resto de la superficie en la que sobre fondo blanco y con letras negras, figurará la leyenda.
- e) Leyenda: Será la que corresponda a la clase de aguas de régimen especial, al tipo de zona piscícola, a la referencia o a los usos que se quieren señalar. El empleo del vascuence en la leyenda se realizará de acuerdo con la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, que regula el uso del vascuence y con su normativa de desarrollo.

2. En las aguas de pesca privada los carteles de señalización tendrán las mismas características señaladas anteriormente excepto en el diseño y contenido que será un rectángulo en el que sobre fondo blanco y con letras negras, figurará la leyenda que corresponda a la zona, referencia o uso señalizados.

CAPITULO IV

Ordenación de la pesca

Artículo 68. Planes Directores de Ordenación Pesquera.

1.- Se redactarán Planes Directores de Ordenación Pesquera para los siguientes recursos pesqueros:

- a) De las aguas salmonícolas.
- b) De las aguas lentas y embalsadas.
- c) Los cangrejos autóctonos.

2. Los Planes Directores de Ordenación Pesquera establecerán como mínimo las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación de los tramos fluviales que constituyen el ámbito del plan.
- b) La zonificación de las aguas en función de sus características biogeográficas y ecológicas y de su potencialidad para las especies afectadas por el plan.
- c) Las directrices y normativa de carácter general para el seguimiento, control y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

3. Los Planes Directores de Ordenación Pesquera serán elaborados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y aprobados por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Una vez aprobados los planes directores tendrán vigencia indefinida. No obstante se revisarán a los 15 años de su aprobación y, en cualquier caso, siempre que las circunstancias lo hagan necesario.

Artículo 69. Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca.

1. Los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca establecerán el marco de la actividad pesquera en el ámbito de la cuenca correspondiente y serán elaborados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y aprobados por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Una vez aprobados los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca tendrán vigencia indefinida. No obstante se revisarán a los diez años de su entrada en vigor y siempre que las circunstancias lo requieran.

2. Los Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca establecerán para el ámbito de la cuenca correspondiente:

- a) La delimitación de los tramos fluviales que constituyen el ámbito del plan.
- b) La zonificación de las aguas en función de sus características biogeográficas y ecológicas y de su potencialidad para las especies afectadas por el plan.

- c) Las directrices y normativa de carácter general para el seguimiento, control y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
- d) La situación inicial de las poblaciones pesqueras
- e) La capacidad de acogida y producción de los diferentes tramos en función de la zonificación de las aguas
- f) Los programas de control, seguimiento y, en su caso, refuerzo de poblaciones

Artículo 70. Planes Técnicos de Gestión Pesquera.

1. Los Planes Técnicos de Gestión Pesquera se elaborarán y aprobarán por Resolución del Director General de Medio Ambiente.

2. Los Planes Técnicos de Gestión Pesquera establecerán como mínimo:

a) La descripción del tramo o masa de agua en régimen especial, sus límites, accesos y zonas de aparcamiento si fuese necesario

b) Las características de las aguas y su biocenosis

c) La clasificación de los diferentes tramos, si los hubiera, en base a las diferentes modalidades de gestión y aprovechamiento de las aguas.

d) El plan de señalización del tramo, tipos de señales a emplear y su significado

e) Las especies que pueden ser objeto de pesca, su número máximo, los cupos de captura y las tallas legales de pesca

f) Los periodos, días y horas hábiles de pesca

g) El número máximo de pescadores por día de pesca hábil

3. Los Planes Técnicos de Gestión Pesquera tendrán una validez de cinco años. No obstante, se procederá a su revisión siempre que las circunstancias lo requieran

Artículo 71. Control y seguimiento de los recursos pesqueros.

1. En el caso de las especies salmonícolas, los criterios de aprovechamiento sostenible del recurso se basarán en el control periódico y continuado del estado de las poblaciones.

2. Todos los ejemplares de salmón atlántico que se pesquen deberán ir provistos de una guía de origen expedida por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

3. El pescador que capture cualquier pez marcado estará obligado a facilitar su

identificación y control cuando sea requerido para ello por el Guarderío de Medio Ambiente.

4. En el caso particular del salmón atlántico, cuando se pesquen salmones portadores de micromarca, el pescador tendrá la obligación de entregar la parte de la cabeza donde se encuentra dicha micromarca al Guarderío de Medio Ambiente de la zona.

CAPITULO V

Cotos de pesca

Artículo 72. Cotos públicos de pesca.

La adjudicación mediante concurso de los cotos públicos de pesca se hará de acuerdo con los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que apruebe el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. El período máximo de adjudicación será de cinco años.

Artículo 73. Cotos privados de pesca.

1. La creación de un coto privado exigirá la elaboración de un Plan Técnico de Gestión Pesquera por el titular del aprovechamiento y su presentación para aprobación por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. El Plan Técnico de Gestión Pesquera incluirá los siguientes documentos:

a) Título de propiedad de las aguas o título que acredite el derecho reconocido a la propiedad privada de la pesca en dichas aguas.

b) Límites de la masa de agua que se pretende acotar, sus accesos y las zonas de aparcamiento.

c) El plan de señalización del coto, tipo de señales y significado.

d) Un catálogo de las especies de fauna acuática que albergan las aguas que se pretenden acotar y aprovechar y de aquéllas otras ligadas al medio acuático que vivan o frecuenten el espacio considerado, haciendo especial referencia a aquéllas especies que están catalogadas como amenazadas y a las que serán objeto de pesca.

e) Una diagnosis ecológica del estado y situación de las poblaciones.

f) Un estudio de la potencialidad del recurso pesquero.

g) Un plan de aprovechamiento de la pesca que incluya como mínimo: las especies que se pueden pescar, sus cupos de captura, tallas mínimas de pesca, períodos, días y horas hábiles de pesca, número máximo de pescadores por día hábil y los medios, artes y cebos autorizados.

h) El plan de repoblaciones, si éstas se contemplan.

2. Para la creación de un coto privado, además de la aprobación de su correspondiente Plan Técnico de Gestión Pesquera, se exigirá la presentación de todas aquellas otras autorizaciones que en su caso pudieran ser exigibles por la normativa vigente.

3. La solicitud de creación de un coto privado se resolverá en un plazo máximo de seis meses por Resolución del Director General de Medio Ambiente. Podrá otorgarse la aprobación de constitución condicionada a que el solicitante manifieste expresamente su conformidad con las modificaciones concretas que se propondrán en el expediente de resolución. En este caso se entenderá aprobado totalmente el plan con las modificaciones.

4. Anualmente, antes del 15 de noviembre, el titular del aprovechamiento deberá presentar para su aprobación por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda una Memoria de gestión en la que se recoja la actividad y los datos estadísticos de permisos y capturas del año y un plan de aprovechamiento para el año siguiente sobre la base de lo aprobado en el Plan Técnico de Gestión Pesquera.

5. Los cotos privados de pesca podrán mantener su vigencia mientras tengan Plan Técnico de Gestión Pesquera en vigor.

Artículo 74. Permisos de pesca.

1. Para el ejercicio de la pesca en los cotos es necesario contar con el permiso escrito del titular del aprovechamiento del coto, además de la preceptiva licencia o permiso excepcional.

2. Los permisos de pesca son personales e intransferibles, y autorizan a su titular al ejercicio de la pesca en el coto correspondiente, en las condiciones fijadas en los mismos.

3. El usuario de un permiso de pesca está obligado a depositarlo en un buzón del coto después de anotar los datos de la encuesta solicitada en el mismo o en la Asociación de Pescadores o entidad adjudicataria.

4. Las tasas a pagar por permiso de pesca serán las establecidas en la normativa reguladora de Tasas y Precios Públicos de la Administración Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Artículo 75. Comercialización de piezas de pesca.

Se autoriza la comercialización del primer salmón atlántico pescado en la temporada. Este ejemplar deberá ir provisto de la guía de origen a la que hace referencia este Reglamento.

Artículo 76. Distancias.

Con el fin de proteger el libre tránsito de las especies por los cursos fluviales y armonizar el ejercicio de la pesca entre los distintos pescadores, así como garantizar la ordenación del recurso, se establecen las siguientes distancias:

a) En los ríos salmonícolas deberá existir una distancia mínima de 50 metros en los lugares no señalizados entre el pescador o su cebo y el pie de las presas o la entrada o la salida de las escalas o pasos para peces.

b) En los ríos salmonícolas, no calificados como salmoneros, deberá existir una distancia mínima de 10 metros entre el pescador o su cebo y la entrada o salida de las escalas o pasos para peces.

c) En cualquier caso y con el fin de no entorpecerse mutuamente, la distancia mínima a respetar entre dos pescadores será de 25 metros siempre que exista discrepancia entre ellos.

d) En la pesca del cangrejo cada pescador podrá ocupar un máximo de 15 metros lineales de orilla por retel autorizado.

Artículo 77. Medidas.

Las tallas mínimas de captura de las distintas especies pesqueras se fijarán en los correspondientes Planes de Ordenación Pesquera de Cuenca y Planes Técnicos de Gestión Pesquera.

Artículo 78. Repoblaciones.

Las repoblaciones en las aguas de pesca privada correrán a cargo del titular del aprovechamiento. El plan anual de repoblaciones deberá estar contemplado en el correspondiente Plan Técnico de Gestión Pesquera. Sólo podrán repoblarse especies consideradas como pesqueras en este Reglamento y los ejemplares a repoblar deberán proceder de explotaciones de zonas autorizadas y que cumplan las exigencias legales vigentes.

Audiencia Provincial de Ourense, D. Fernando Alañón Colmedo destacó la importancia de las decisiones de la Audiencia Provincial de Ourense ya que están sentando precedente en el resto de provincias de Galicia, es decir, exculpando a los tecores de pagar los daños producidos a los vehículos salvo que se tratase de una acción derivada de la propia caza o por negligencia en su gestión. Por otra parte, el Magistrado hizo hincapié en la enorme reticencia que existe por parte de la sociedad española (y de muchos jueces) para eximir a los cazadores de responsabilidades, a pesar de que se legisle en sentido contrario, y achacó a este motivo el que en estos momentos se sigan dictando sentencias condenatorias en otras provincias de España, ignorando los cambios introducidos en la nueva Ley de Tráfico.

PLAGA DE TOPILLOS EN CASTILLA LEON

Más de 750 millones de topillos están arrasando 500.000 hectáreas de cultivos en Castilla Leon ocasionando pérdidas millonarias a los agricultores. También están ocasionando problemas de salud pública al transmitir enfermedades infecciosas como la tularemia de la que ya se han dado casos en algunos agricultores. No hay datos todavía de la afección de la tularemia en la fauna silvestre, en concreto en conejos y liebres, pero todo hace suponer que la incidencia será muy grande.

La Junta de Castilla y León está editando **FOLLETOS INFORMATIVOS** sobre las precauciones excepcionales, que tendrán que

adoptar los cazadores durante la media veda, precauciones en el manejo de especies cinegéticas, con sus perros de caza y personales. Los folletos, una vez editados, se repartirán entre los cotos y clubes de cazadores de Castilla y León. Los perros pueden ingerir y verse afectados por los venenos anticoagulantes, en forma de grano o de pastillas, empleados en el control de roedores. Al desplumar y limpiar las aves, tórtolas o codornices generalmente, cazadas en la media veda, conviene observar si en el buche llevan granos de colores llamativos, si es el caso, desecharlas para el consumo. Se deben respetar los predadores naturales de los roedores.

Los agricultores y organizaciones agrarias presionan a la Junta para que tome medidas inmediatas que erradiquen la plaga de topillos, pero muchas de las medidas adoptadas o que se van a poner en práctica están creando polémica, de hecho ya son varias las organizaciones que advierten sobre el uso de raticidas, ya que estos pueden entrar en la cadena alimenticia e incidir en la salud pública, el peligro de las quemadas de rastrojos, etc.

COLABORA CON EL SEPRONA

Los cazadores fomentamos el respeto hacia la naturaleza. Por ello, cualquier actuación ilegal y nociva para el medio ambiente debemos comunicarla al SEPRONA llamando al teléfono:

062



PAMPLONA:
C/Lindachiquia Nº 8
31001 Pamplona
Tel/Fax: 948-222423
Tienda

CORDOVILLA:
Pol. Indus. de Cordovilla, P-3, N-4
31191 Cordovilla, Navarra
Tel: 948-292282
Fax: 948-292283
Tienda, Taller, Galeria de tiro

LA SUPERFICIE MAS GRANDE DE NAVARRA DEDICADA A LAS ARMAS

- GALERIA DE TIRO, para centrado de rifles, pomeos, etc...
- TALLER DE REPARACIONES, todo tipo de reparaciones, colocacion de choques, maderas, colocacion de opticas, cañones Lothar Walther, etc...
- LAS MEJORES MARCAS DE ROPA, OPTICA, ARMAS Y ACCESORIOS
- TODA LA GAMA DE VISORES SWAROVSKI
- NUEVO SAUER semiautomático ya disponible



www.casapuntos.com e-mail: info@casapuntos.com

Elegir un perro de caza (2º parte)

En el anterior artículo planteábamos las bases para elegir un perro lo más ajustado posible a nuestras necesidades, y nos aproximamos a los perros generalistas y especialistas, de caza menor y mayor, los de pelo y pluma, viendo las cualidades y características de cada uno de ellos en función de su utilización.

Pero todavía existen más puntos de vista desde los cuales obtener más perspectivas sobre la conveniencia de una y otra raza.

Abundancia y escasez

Hace unos años, tuve que juzgar una prueba de perros de rastros —es decir de sabuesos— sobre liebre. Se llevaba a cabo en la provincia de Salamanca, y el organizador se preocupó mucho de buscar unos terrenos abundantes de esta especie. Tan abundantes fueron que tuvimos que suspender la prueba, y lo que se auguraba con un excelente día de caza, terminó siendo un pequeño desastre. Los perros se volvían locos con tantas demandas (rastros) por todos los lados.

Y así es, el sabueso es un perro de escasez de caza. Trabaja mucho mejor con pocas densidades de caza, ya que si va siguiendo un rastro y constantemente se le cruzan otros rastros más nuevos o se levantan piezas en su recorrido, le hace perder la concentración y por lo tanto todo su valor como rastreador tenaz. El sabueso es un perro de rastro, “de pisada” como decimos en el norte, pero no son levantadores de caza. En zonas de tanta abundancia de caza hacen mejor labor otro tipo de perros, como por ejemplo los podencos, que son más levantadores de caza y tienen persecuciones menos largas.

Terreno de caza

Factor muy importante, porque de él van a depender otros criterios.

En primer lugar, hay que considerar que España es el segundo país más montañoso de Europa (después de Suiza), por lo que no es raro que la práctica de la caza se realice en terrenos relativamente abruptos. Esto influye mucho en la distancia de caza del perro, hablando de la menor. En las “asomadas”, con perros que se alarguen, es imposible poner a tiro una perdiz. Por ello nuestros perros tradicionales, pachones y perdigueros, eran y son más trotadores que galopadotes, y siempre de cazar debajo de la escopeta. Nuestros abuelos no permitían los perros

que se alargaban, ya que estos impedían la opción de tiro y por lo tanto de llevar una pieza a la cazuela, muchas veces necesitada de proteína.

El terreno también influye en la vegetación, ya que los terrenos más abruptos suelen tener también más cobertura vegetal y también más humedad. Para estas zonas, los perros de pelo largo, más protegidos frente a los fríos y húmedos días del invierno, dan menos problemas y aguantan mejor.

En zonas áridas y de secano, donde abundan las espiguillas, los perros de pelo corto o pelo duro corto, son los ideales para evitar problemas de espinas clavadas, que tantos quebraderos de cabeza dan.

Edad del Cazador

Hay que asumir que el tiempo no pasa en balde, y a medida que crece nuestra experiencia, disminuyen nuestras capacidades físicas. Hace algún tiempo hablaba de este tema con un querido amigo, magnífico criador de perros de caza y veterinario como yo. Él hacía un seguimiento de los muchos cachorros que había criado a lo largo de su vida y de los cazadores que los trabajan. Me comentaba con frecuencia muchos cazadores tenían sus mejores perros entre los 30 a los 40 años, cuando se produce un equilibrio entre el conocimiento y la forma física.

Ante de los treinta, se corre mucho cazando y se piensa poco. A partir de los 40 se piensa correctamente, pero cada vez se llega más tarde. Por ello debemos ajustar el tipo de perro y su dinamismo cazando, a la edad que tengamos.

Espacio y tiempo disponible

Son dos factores que a menudo obviamos, pero que también tienen su importancia. Algunos perros de caza son bastante activos por lo que hay que contar con suficiente espacio (una buena perrera y/o un buen jardín) o con tener suficiente tiempo todos los días para darle un buen paseo.

Algo similar ocurre al viajar con ellos. No es lo mismo un teckel, que casi lo podemos llevar debajo del asiento, o un macho de Perdiguero de Burgos, que ocupa un cierto espacio dentro del coche.

Juan J. García Estévez
veterinario

Prevención de riesgos debidos al entorno en el que se desarrolla la caza

La caza es una actividad que se desarrolla en contacto con la naturaleza, por eso el cazador está expuesto al riesgo de sufrir accidentes derivados del entorno (ríos, barrancos, montañas, barro, etc.) y de la climatología (luvia, nieve, frío, calor, viento y tormentas).

Seremos prudentes al movernos por la naturaleza, sobre todo al hacerlo por montañas, ríos y barrancos, evitando aquellas zonas que por su dificultad o riesgo sean superiores a nuestras fuerzas o conocimientos

Las tormentas son perturbaciones atmosféricas de gran magnitud y constituyen uno de los mayores riesgos que podemos sufrir en la naturaleza. Tienen como elemento característico al rayo que es una descarga eléctrica de gran voltaje e intensidad que salta entre las nubes y la tierra buscando la distancia más corta y los objetos que sean mejores conductores de la electricidad. La persona alcanzada por un rayo o su área de influencia puede sufrir quemaduras graves (incluso la carbonización), parálisis y parada cardio-respiratoria. Las principales medidas de seguridad ante una tormenta son las preventivas, abandonando la zona antes de que llegue. Si eso no fuera posible o la tormenta nos sorprendiese evitaremos los sitios altos del terreno, no nos cobijaremos debajo de árboles ni nos aproximaremos a postes eléctricos, intentaremos mantenernos secos y sobre alguna superficie aislante. Podemos refugiarnos en edificios que no se eleven mucho sobre el terreno circundante, manteniéndonos alejados de puertas y ventanas. El coche, con las ventanillas cerradas también es

un buen refugio con la condición de que no esté en una zona elevada.

Ante una persona que ha sido alcanzada por un rayo, si las quemaduras no han sido mortales (carbonización) pero ha perdido el conocimiento, debemos explorarla para averiguar si mantiene el pulso cardíaco y la respiración, si la respuesta es negativa iniciaremos las maniobras de reanimación cardio-respiratoria (masaje cardíaco y respiración artificial) hasta lograr su reanimación o cerciorarnos de su fallecimiento. Estas maniobras exigen un alto grado de preparación para realizarlas correctamente, lo cual es un motivo más para insistir en la importancia que tiene para cualquier persona la realización de un buen curso de socorrismo y primeros auxilios.

En los últimos años hemos asistido a una rápida evolución en los materiales y confección del calzado y ropa de montaña que tiene como objetivo el ofrecernos unos productos que nos protejan mejor de las agresiones climáticas y orográficas del medio en que se desarrolla nuestra afición.

Calzado: Al igual que en cualquier otra actividad montañera, en la caza el calzado adquiere gran importancia y debe cumplir varios requisitos:

- Debe mantener los pies secos y calientes
- Debe sujetar bien el pie y reforzar la articulación del tobillo
- Debe proporcionar un buen agarre al suelo en cualquier terreno y circunstancia
- Debe ser lo más ligero posible

CLÍNICA VETERINARIA IRUÑA

Dr. Juan José García. Colegiado nº 465

Plaza San Juan de la Cadena, 2
Tel. 948 27 79 14
31008 PAMPLONA



Estas cualidades tan solo las cumplen las buenas botas llamadas de montaña o de trekking dotadas de membranas aislantes, transpirables y en parte impermeables y de suelas adherentes y de buen diseño eligiendo un modelo más o menos robusto en función del terreno y condiciones en las que vayamos a cazar pues no es igual la bota para cazar en llanuras y verano que la que se necesita para hacerlo en alta montaña en invierno.

En algunas circunstancias es aconsejable el uso de botas de goma o caucho (terrenos con mucha agua o barro), teniendo en cuenta que salvo algunos modelos diseñados específicamente y forrados interiormente de neopreno u otros materiales aislantes, protegen escasamente del frío y no aportan sujeción al pie ni a la articulación del tobillo.

Calcetines: Un mal calcetín puede causarnos grandes problemas en el transcurso de una jornada de caza. Actualmente existen calcetines diseñados para su uso en montaña que combinan materiales y estructuras diferenciadas en función de la zona del pie correspondiente, para evitar las rozaduras y aumentar la amortiguación, disminuyendo de esta forma el cansancio.

Ropa: Con tiempo seco y caluroso es importante que la ropa nos proteja de los rayos solares, sea transpirable y resista el rozamiento con la maleza y el terreno, los tejidos que mejor cumplen estas condiciones son el algodón, el cáñamo y algunas fibras artificiales diseñadas con este fin. Los sombreros deben ser de ala ancha y proteger también la nuca, siendo, por esta razón, preferibles a las gorras.

Con tiempo frío y húmedo actualmente está aceptado que la máxima protección, con el mínimo peso y

máxima movilidad, se consigue con el sistema multicapa. Es preferible superponer varias prendas finas y ligeras confeccionadas con tejidos específicos (con diferentes funciones) que llevar ropas gruesas y pesadas que aíslan menos y dificultan los movimientos.

Primera capa: Es la ropa que está en contacto con la piel, su función es mantenerla seca evacuando la transpiración, suele estar fabricada con materiales del tipo al polipropileno y debemos comprarla ajustada al cuerpo y con suficiente longitud, para que nos proteja bien y no se salga con los movimientos o posturas que adoptemos, existiendo camisetas y mallas.

Segunda capa: pueden ser una o varias prendas superpuestas, dependiendo de la temperatura exterior, tiene como finalidad crear cámaras de aire intermedias que nos aíslan del frío (podemos ponerlos o quitarnos ropa dependiendo de la temperatura o del esfuerzo físico que estemos realizando). No suelen ser prendas impermeables y son conocidos como "forros polares".

Tercera capa: Es la ropa exterior que nos debe aislar de las inclemencias del tiempo (viento, lluvia, nieve etc.) y soportar el rozamiento con la vegetación, rocas, etc.. Tanto los chaquetones como los pantalones deben ser impermeables, transpirables, resistentes a los roces, silenciosos, ligeros y que no dificulten los movimientos. Todas estas cualidades son difíciles de cumplir siendo muy importante la elección de estas prendas

Gorro y guantes: Por la cabeza puede perderse hasta el 40 % del calor corporal siendo por lo tanto muy importante el uso de un gorro o sombrero que nos proteja y aisle. Lo mismo podemos decir de las manos, que rápidamente se enfrían, pero

MUNÁRRIZ
TELECOMUNICACIONES
ELECTRÓNICA - BAZAR

C/ Iturrama 5
Tel 948 27 84 10
ig-munarriz@hotmail.com

WALKIE-TALKIES homologados CAZA
YAESU-REXON ■ ICOM-KENWOD-ALAN
Desde 140€ + IVA



*Sabemos lo que necesitas,
somos cazadores*

GARANTÍAS hasta 5 años - Venta y reparación



aquí es importante no perder la sensibilidad y movilidad de los dedos.

Cuando estemos realizando un esfuerzo físico importante, por ejemplo subir una ladera de fuerte pendiente, debemos quitarnos ropa para evitar una sudoración excesiva. Pero al detenernos es necesario abrigarnos inmediatamente para evitar que la rápida evaporación del sudor pueda enfriar nuestro cuerpo.

Manual de Prevención de Riesgos y Seguridad en el Ejercicio de la Caza

Miguel Iñigo Noain

COLABORA CON EL SEPRONA

Los cazadores fomentamos el respeto hacia la naturaleza. Por ello, cualquier actuación ilegal y nociva para el medio ambiente debemos comunicarla al SEPRONA llamando al teléfono:

062

can

donde tú decides

Estimados amigo, socio de Adecana o allegado. Seguro que conoces el proyecto **“Tú eliges tú decides de Caja Navarra”**, se trata de una iniciativa inédita que permite que sus clientes decidan a que fin social quieren destinar los beneficios que genera su dinero. Adecana por medio de esta iniciativa financia parte de sus actividades anuales en defensa de la conservación del medio natural y las especies que lo habitan, las Jornadas de Caza y Naturaleza que se celebran año tras año en el colegio de médicos con temas tan interesantes como los de este año sobre el conejo y la becada, fomentando la formación de los cazadores, la edición del boletín informativo que estás leyendo etc.

Por lo que te animamos a que la próxima vez que acudas a una oficina de Caja Navarra manifiestes que quieres que la opción dedicada a obra social de tu cuenta corriente particular, o la de tu asociación de cazadores vaya destinado al proyecto de **ADECANA**, código 10.593 en la línea de Medio Ambiente.

CAZADOR: ¡ESTAMOS YA EN TEMPORADA!

Amplio surtido de **RIFLES SEMIAUTOMÁTICOS**
Marcas como BROWING, WINCHESTER, MERKEL, BENELLI, RUGER, H.K., VERNEY-CARRON, también los tenemos con ventana para zurdos.

Más de 30 modelos diferentes de **ESCOPELAS SEMIAUTOMÁTICAS** de todas las marcas, incluida la pluma especial becada y conejo con 2.7 Kg. de peso.

Variedad en **CARABINAS DE AIRE COMPRIMIDO**, con velocidades de 140 a 360 metros por segundo.



Calle Mayor, 37 bis • 31600 BURLADA
Tel. 948 12 28 99 • Fax: 948 13 02 17

Explosión demográfica del conejo

Es un hecho la explosión demográfica del conejo en determinados parajes de ciertos cotos del valle del Ebro. Hablo de "explosión" demográfica, no de "expansión", ya que el conejo sigue aún sin ocupar los territorios y las áreas que ocupaba antes de la llegada de la neumonía viral (años 80). En la zona de la ribera de Navarra y de la Rioja, fundamentalmente, la margen derecha del Ebro, desde Cenicero (la Rioja) hasta Tudela (Navarra), la especie está causando daños importantes en el viñedo, plantaciones frutales y cultivos hortícolas. En Tudela, el año pasado alcanzamos un I.K.A. de 38 (es decir, 38 conejos por kilómetro) y cifras entre 20 y 10 en mis cotos riojanos de Alfaro, Aldea Nueva de Ebro y Cenicero. Pero sólo en determinados transectos que afectan a parajes del coto. En el mismo coto la mayor parte del territorio sigue sin conejos. El problema es que el tema de daños está muy mediatizado y por otra parte es comprensible el nivel de contestación que hay entre los agricultores (que no se corresponde con el nivel de daños), dada la crisis que pasa la agricultura, aunque también a causa del precio de las uvas D.O. Rioja alcanzado en los últimos cuatro años. ¿Causas?. En mi opinión estas serían algunas:

1.- Baja virulencia de la mixomatosis y de la Neumonía hemorrágica vírica en los últimos 5 años. Para mí, la causa más importante. 2.- Inviernos favorables en el periodo diciembre- febrero. 3.- Los puntos más prósperos desde el punto de vista demográfico se

localizaron en zonas de cultivos, transitadas y relativamente humanizadas y por lo tanto, con escasez de predadores oportunistas. En las zonas aisladas el conejo no se recupera y también fracasan las reintroducciones. 4.- Los cotos con altas densidades de conejos se corresponden con cotos conejeros de toda la vida. No conozco cotos en los que no había conejos antes y ahora han aparecido.

Cito algunos cotos, actualmente con elevadas densidades de conejo. En Navarra: Tudela, Corella, Ribaforada, Murchante, Fitero, Peralta,... En estos cotos el Gobierno de Navarra autoriza su caza con hurón, escopeta, perros y redes, en los meses de enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. En la Rioja son muy elevadas las densidades de conejos en Alfaro, Aldea Nueva de Ebro, Rincón de Soto, Pradejón, Cenicero, ...por citar los que más suenan. No creo en todas las "leyendas" que corren por ahí sobre conejos cruzados con australianos, inmunes a las enfermedades, etc. Pienso que es el mismo conejo de siempre, con las adaptaciones de cualquier humanización del medio natural, a los nuevos cultivos y a los nuevos usos agrícolas.

Agustín Goizueta Iraburu, Biólogo

CAZA PESCA TAFALLA

EMISORAS PARA CAZA MAYOR

TODOS LOS MODELOS Y PRECIOS • ASESORAMIENTO Y TRAMITACIÓN

CAZA: Venta y reparación. Armas, cartuchería, complementos.

PESCA: Venta y reparación. Cañas, carretes, complementos.

PIROTECNIA: Cohetes, tracas, toros de fuego y fuegos de artificio.

AMPLIO SURTIDO EN TROFEOS

Juan Carlos Pérez Martínez • Recoletas 12. Centro comercial, 1ª planta - TAFALLA • Tel. 948 70 44 50 • 659 700 794





Conejo.
J. García Estévez.

AVISO LEGAL: En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que la Asociación de Cazadores de Navarra (en adelante ADECANNA) es titular de un fichero sito en Pamplona en la calle Iturruma nº 18-1ºB CP 31007 del que son parte integrante los datos utilizados para remitirle la revista, con la finalidad de gestionar el envío de la publicación y cuantos aspectos se puedan derivar de la misma, así como para la finalidad de envío de comunicaciones comerciales de productos y servicios que el titular pueda en su caso ofrecer, a lo cual se entenderá que usted presta el oportuno consentimiento para dicho tratamiento con las finalidades antes mencionadas si en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la presente usted no se opone a dicho tratamiento, señalándole igualmente que puede oponerse al tratamiento de datos para otras finalidades que no sean las relativas al envío de esta revista, debiendo manifestar dicha circunstancia de la forma antes mencionada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica se le comunica que respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud dirigida por escrito al titular del fichero a la dirección postal arriba indicada en los términos que suscribe la legislación vigente.

SERVI-CAZA

TODO PARA EL COTO A LOS MEJORES PRECIOS

- Todo tipo de Tablillas y Mástiles
- Bebederos y Comederos de Campo para Perdices
- Pastores Eléctricos
- Majanos para conejos, Comederos y Bebederos
- Codornices para todo el año - Faisanes en Temporada
- Tarjetas y Distintivos para el Cazador

ALMACÉN Y VENTA
Dámaso Zabalza, 5 bajo
31005 PAMPLONA
Telf: 948 15 01 62
Móvil: 616 35 16 57

CON LA UNIÓN CONSEGUIREMOS NUESTROS FINES ¡ ASOCIATE A ADECANA !



ADECANA

FINES DE ADECANA

Representación y defensa de los intereses de los cazadores y de las asociaciones locales de cazadores de los cotos navarros. (Tenemos nuestro propio representante en la Comisión Asesora de Caza y en el Consejo Navarro de Medio Ambiente).

Informar y asesorar al Gobierno de Navarra y demás entes públicos y sociales acerca de las medidas y sugerencias convenientes en orden al perfeccionamiento de la legislación medioambiental, cinegética y piscícola.

Invertir los recursos económicos disponibles en actividades que redunden en una mejor protección, conservación y fomento del medio ambiente y la actividad cinegética y piscícola realizadas de forma ordenada.

Fomentar entre los cazadores y pescadores navarros su formación cultural en aras de un mejor conocimiento del medio ambiente y su respeto en las prácticas cinegéticas y piscícolas.

Ofrecer unos servicios a los cazadores y pescadores navarros que mejoren la gestión de sus acotados.

SERVICIOS QUE OFRECE ADECANA A SUS ASOCIADOS

DEFENDER VUESTROS INTERESES GENERALES que son comunes al resto de las asociaciones de cazadores, sin inmiscuirse nunca en el ámbito asociativo interno de los acotados.

REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN ASESORA DE CAZA Y EL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE. Tenemos en cada uno de estos estamentos un representante que defenderá vuestros intereses.

ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA en materia de caza, pesca y medio ambiente. La misma se lleva a efecto tanto a las juntas directivas de las asociaciones como a los socios que las componen. (Es decir, con una sola cuota anual de la asociación, vuestros socios particulares también son socios de ADECANA y disfrutan de los

mismos servicios que las asociaciones de las que forman parte).

Envío a nuestros asociados de la revista de la **REVISTA ADECANA INFORMA** en la que se incluyen noticias de interés, armas, perros, pesca, novedades legislativas y del BON, etc...

DESCUENTOS A NUESTROS ASOCIADOS en cotos industriales, servicios, cursos, productos, etc.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN EL REGISTRO DEL GOBIERNO DE NAVARRA. ADECANA sellará en los diferentes registros del Gobierno de Navarra cuantas solicitudes, escritos, alegaciones, etc... que le puedan encargar sus asociados, una vez sellados los guardará para que lo recojan sus interesados. De esta forma se consigue que los responsables de los cotos no dependan para la entrega de sus escritos del horario de mañana de la Administración, pudiendo entregarlos a la tarde o enviarlos a la oficina de ADECANA.

SEGUROS PARA CAZADORES Y ASOCIACIONES
Hemos conseguido para nuestros socios el que puedan acceder a una póliza colectiva de **seguro individual** con magníficas coberturas a un precio sin competencia, en sus necesidades, todo ello sin necesidad de tener incluida por obligación una prima por una licencia federativa que aumenta considerablemente la prima, con 65 millones de pesetas de suma asegurada, incluida la RC derivada de la propiedad de dos perros, y con posibilidad de suplementarlo con un seguro de accidentes de 23 millones. También se pueden contratar el **Seguro de Responsabilidad Civil de vuestra Asociación** según las necesidades incluyéndola su cobertura total, o excluyendo de la misma los accidentes ocasionados por los daños de la fauna cinegética en las carreteras, para una sola jornada o actividad a determinar, seguros de asistencia, etc.

PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA Y GUARDERÍO DE ACOTADOS. Nuestros asociados tendrán acceso a precios especiales para elaborar los POC de sus acotados y contratar guardas en sus acotados.

**WALKIES HOMOLOGADOS PARA CAZA
TODAS LAS MARCAS Y MODELOS
ASESORAMIENTO DE GRUPOS**

**WALKIE CAZA
HOMOLOGADO**

DESDE **159** €
IVA INCLUIDO



**ADEMÁS COMUNICADORES DE USO LIBRE
DEPORTIVOS, PARA EMPRESAS Y HOSTELERÍA**

**ENTREGA A DOMICILIO - SEUR 24 HORAS
GARANTÍA TOTAL DE TODOS LOS EQUIPOS
SERVICIO TECNICO PROPIO / ACCESORIOS**

ADI AF46



**EN EXCLUSIVA
NOVEDAD EN NAVARRA**

**EL MÁS PEQUEÑO Y
LIGERO**

89ALTO X53ANCHO X29FONDO

BATERÍA ION LITIO

7.4 V/1300 MAH LARGA DURACIÓN

ROBUSTO Y RESISTENTE

**PALACIN RADIOCOMUNICADORES
WWW.INFOPALACIN.COM
TEL. 976446478**

Y tú, cazador, ¿quieres oírlo todo?

Disfruta de la caza **de una forma segura** con Caja Navarra y ADECANA. Porque ahora puedes utilizar el sistema de radiocomunicación en la banda UHF de ADECANA con **más facilidades**. Sólo tienes que...

- 1 Ser socio colectivo o particular** de ADECANA.
Si todavía no lo eres puedes darte de alta en sus oficinas y en asociaciones o cuadrillas de cazadores que ya son socias de ADECANA.
- 2 Hacer una transferencia** en cualquier oficina CAN a la cuenta de ADECANA: 2054 0214 7291 2740 3311
 - A. Cuota anual por socio: 10€
 - B. Cuota cliente con seguro de caza en Caja Navarra: 6€
 - C. Cuota suscriptor de Diario de Navarra: 8€
- 3 Entregar el justificante de la transferencia** en el punto de compra de la emisora para obtener el certificado que te permita utilizar la red radioeléctrica [el pago de las cuotas siguientes se domiciliará directamente en ADECANA].

Y además...

CAN te ayuda a comprar los **radiotransmisores de caza** y te ofrece seguros, o una mejora en las coberturas si ya dispones de alguno, con unas condiciones muy ventajosas.

Más información: 948 222 333